



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, se encuentran omitidos –sustituidos por asteriscos () entre dos almohadillas #- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El acta íntegra, con reproducción de dichos datos, aquí omitidos, se expone en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento hasta un mes desde su aprobación por el Pleno de la Corporación..*

BORRADOR DEL ACTA Nº 13/09 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

ASISTENTES:

Alcalde- Presidente:

Gr.Mpal.

D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera
(PP)

Concejales asistentes:

D. Juan Umpiérrez Cabrera
(PP)

D. Martín Alexis Sosa Domínguez
(PP)

D. Paula Rosa Vera Santana
(PP)

D. Ángel Luis Santana Suárez
(PP)

D. Nicolás J. Benítez Montesdeoca
(PP)

D^a Oneida del Pilar Socorro Cerpa
(PP)

D^a Amalia E. Bosch Benítez
(Verdes)

D. Antonio R. Ramírez Morales
(Verdes)

D. Ant^o Emilio Ventura Tadeo
(Verdes)

D^a Dominica Fernández Fdez.
(PSOE)

D. J. Manuel Ramos Quevedo
(PSOE)

D^a María Victoria Casas Pérez
(Mixto)

D. Antonio Díaz Hernández
(Mixto)

D. Fco. Javier Baeza Betancort
(Mixto)

Concejales inasistentes:

D^a M^a Guadalupe Cruz del Río A.

(PP)

(excusada)

D^a Remedios Monzón Roque

(PSOE)

(excusada)

Secretaria General:

D^a. Katuska Hernández Alemán.

Interventora Municipal:

D^a. Ana Belén Vecino Villa.

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento, siendo las once horas y cinco minutos del día veintinueve de octubre de dos mil nueve, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Lucas Bravo de Laguna Cabrera y con la asistencia de los Señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa de Secretario General, D^a Katuska Hernández Alemán, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de quórum preciso para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente orden del día:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES:

- Sesión Ordinaria de fecha 25 de junio de 2009.
- Sesión Extraordinaria de fecha 04 de agosto de 2009.
- Sesión Extraordinaria de fecha 18 de septiembre de 2009.
- Sesión Extraordinaria de fecha 13 de octubre de 2009.

Sometidas a aprobación los borradores de las actas de fecha 25 de junio, 04 de agosto y 13 de octubre de 2009, resultaron aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

En relación al borrador del Acta de fecha 18 de septiembre de 2009, se efectuó por el Concejal del Grupo Mixto Sr. Baeza una corrección en una de sus manifestaciones, quedando la misma de la siguiente manera:

Donde dice: *“... por su trabajo que resulta de gran utilidad, aunque a veces nos complican la vida, más que la simplifica”*

Debe decir: *“ .. por su trabajo que nos es de gran utilidad, si bien a veces nos complica la vida, es mucho más lo que nos la facilitan”*

Con dicha corrección resultó el Borrador de Acta aprobado por unanimidad, de los miembros presentes.

SEGUNDO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008.

Leído por la Secretaria General el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas de fecha 22 de septiembre de 2009, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de la Alcaldía de fecha 17 de septiembre de 2009, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA PARA ELEVAR LA CUENTA GENERAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2008 A DICTAMEN.”

Por la Intervención General se remite, para su tramitación oportuna, la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2008.

La Cuenta General se regula en los arts. 208 a 212 del TRLRHL, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 4041/2004, de 23 de noviembre.

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TRLRHL, la rendición de la Cuenta General, formada por la Intervención, corresponde al Presidente de la Entidad Local.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por lo demás, en lo que se refiere a su tramitación, dispone el propio art. 212 citado, que dicha Cuenta General, será sometida a informe de la Comisión especial de Cuentas para posteriormente quedar expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Acompañada de los citados informes de la Comisión especial de cuentas y de las reclamaciones, reparos y observaciones formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación, y demás trámites pertinentes.

Por último el Ayuntamiento rendirá al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo que corresponda, la Cuenta General debidamente aprobada.

Por todo lo anterior, se someta, a la mayor brevedad posible, a dictamen de la Comisión especial de Cuentas, la Cuenta General del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida, correspondiente al ejercicio económico 2008, en los términos que constan en el expediente e integrada por:

- Balance
- Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial
- Estado de Liquidación del Presupuesto.
- Memoria.
- Documentación Complementaria.
- Cuentas Anuales de las Sociedades Municipales.

En la Villa de Santa Brígida a 17 de septiembre de 2009

EL ALCALDE-PRESIDENTE
Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.”

Visto el Informe de Intervención, de fecha 15 de septiembre de 2009, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 200.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Regla 100.1 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, la Interventora que suscribe, en virtud de los datos que obran en contabilidad, ha procedido a formar la Cuenta General del ejercicio económico de 2008, en relación con la cual se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO. El artículo 200.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las

www.santabrigida.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Entidades Locales y sus Organismos Autónomos quedan sometidos al régimen de la contabilidad pública en los términos establecidos en dicha Ley, y el artículo 119. 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. determina que el sometimiento al régimen de contabilidad pública implica «obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas».

El régimen de contabilidad pública al que están sometidas las Entidades Locales tiene como fin último la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, y el mecanismo previsto por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para cumplir esta obligación es la Cuenta General.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 22.2 e) y 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 208 a 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 119.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Las Reglas 97 y siguientes de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local
- Resolución de 28 de julio de 2006, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se recomienda un formato normalizado de la cuenta general de las entidades locales en soporte informático que facilite su rendición.
- Resolución de 30 de marzo de 2007, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno, de 29 de marzo de 2007, que aprueba la Instrucción que regula el formato de la Cuenta General de las Entidades Locales en soporte informático y el procedimiento telemático para la rendición de cuentas.

TERCERO. De conformidad con el artículo 212.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Cuenta General se ha formada por la Intervención Municipal. Y de acuerdo con los artículos 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 212.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde a el Alcalde someter la Cuenta General, junto con todos sus justificantes y Anexos, a informe de la Comisión Especial de Cuentas, tras lo cual será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Finalmente, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada y remitida a la Audiencia de Cuentas de Canarias.

CUARTO. La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la
www.santabrigida.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

QUINTO. La Cuenta General no se limita a ser el instrumento que tienen las Entidades Locales para cumplir esa obligación formal de rendir cuentas, sino que constituye el mecanismo que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario; esto es, es el instrumento que permite a la Corporación y los administrados conocer qué se ha hecho durante un ejercicio presupuestario, permite controlar el uso y destino que se ha dado a un volumen más o menos importante de fondos públicos; es, en definitiva, un mecanismo de control.

SEXTO. La Cuenta General de la Villa de Santa Brígida esta integrada por:

- La de la propia Entidad.
- Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la misma: Sociedad Municipal de Deportes de Santa Brígida S.L y Radio Televisión Sataute S.L.U.

SEPTIMO. La Cuenta General de la Corporación está integrada por toda la documentación exigida por la Normativa vigente, según el detalle y el contenido que se señala a continuación:

a) El Balance, que comprende, con la debida separación, los bienes y derechos, así como los posibles gastos diferidos, que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo de la misma. Este documento es elaborado por el Sistema de Información Contable (SICAL) según los Modelos y con el contenido regulado en la Orden EHA/4041/2004. En relación con su contenido me remito a la Memoria.

b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial, que comprende, con la debida separación, los ingresos y beneficios del ejercicio, los gastos y pérdidas del mismo y, por diferencia, el resultado, ahorro o desahorro. Este documento es elaborado por el Sistema de Información Contable (SICAL) según los Modelos y con el contenido regulado en la Orden EHA/4041/2004. En relación con su contenido me remito a la Memoria.

c) El estado de Liquidación del Presupuesto, que comprende, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos de la entidad, así como el Resultado presupuestario, según los Modelos y con el contenido regulado en la Orden EHA/4041/2004. En relación con su contenido me remito al informe de fecha 3 de abril de 2009., el cual se adjunta.

d) La Memoria, que completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial y en el Estado de liquidación del Presupuesto, habiendo sido elaborada por esta funcionaria.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

A las cuentas anuales de la propia Corporación se ha unido la siguiente documentación:

- Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria.

OCTAVO. Las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, concretan su documentación, en aplicación del artículo 209.3 del TRLHL y la regla 99 de la Instrucción de contabilidad modelo normal, en los siguientes Estados:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) La Memoria.

Limitándose esta Intervención a unir los datos presentado por ambas sociedades, en cumplimiento del art. 212.2 del TRLRHL, no habiendo intervenido en la elaboración y aprobación de los referidos documentos.

Debido a que el Departamento de Intervención cuenta con escaso personal (dos auxiliares administrativos), se imposibilita la realización del correspondiente control financiero y de eficacia de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, en cumplimiento de los [artículos 220](#), [221](#) y [222](#) del TRLHL, cuyo objeto es comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero y la realización de comprobaciones de manera periódica del grado de cumplimiento de los objetivos, el análisis del coste de funcionamiento y del rendimiento de los servicios y/o inversiones, con la finalidad de informar de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. Motivo por el cual se insta a la contratación externa de empresa auditora que de soporte a esta Intervención en la realización del oportuno control financiero y de eficacia.

De acuerdo con todo ello, y una vez que ha sido examinada la Cuenta General así formada, por esta Intervención General se emite informe de CONFORMIDAD a los fines y efectos previstos por el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En la Villa de Santa Brígida, a 15 de septiembre de 2009.

LA INTERVENTORA MUNICIPAL
Fdo. Ana Belén Vecino Villa”

Abierto turno de intervenciones.../cerrado turno de intervenciones...



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometida a Dictamen la propuesta, ésta resulta dictaminada favorablemente por cinco (5) votos a favor de los Grupos Municipales PP y Los Verdes y dos (2) abstenciones de los Grupos Municipales PSOE y Mixto (D. Antonio Díaz Hernández).”

Abierto turno de intervenciones, se produjo la intervención de la Sra. Portavoz del PSOE felicitando la labor de la Intervención Municipal en su elaboración. Si bien, señala que por la Sra. Interventora se efectúa una salvedad con relación a las cuentas de las Sociedades Mercantiles sugiriendo la contratación externa de una auditoria. *“Por este grupo municipal, continúa exponiendo, se presentaron enmiendas al presupuesto que no fueron aceptadas.”*

Toma la palabra la Sra. Casas Pérez, y manifiesta que es reiterado las advertencias de no control de eficiencia de las Sociedades Municipales.

Toma la palabra el Sr. Alcalde manifestando que existe contratada una Asesoría, por lo que no es correcto lo manifestado por la Sra. Casas, de que están las Sociedades fuera de control. Añade: *“Las Cuentas de las Sociedades están a disposición de los miembros corporativos”*.

Interviene el Concejal de Administración Financiera para manifestar que La Cuenta General en su tramitación se somete a filtros de control como el que efectúa la Audiencia de Cuentas.

Por el Sr. Alcalde se concluye en un primer turno, manifestando que se contratará para próximos presupuestos la Auditoria Externa, si bien el Portavoz del PP, expresa que no están obligadas las Sociedades a hacer Auditorias.

En segundo turno otorgado por la Presidencia, se reiteró las posturas mantenidas por cada grupo municipal.

Visto Certificado de no existencia de alegaciones durante el plazo de exposición pública.

Sometido el asunto a votación, resulta aprobada la Cuenta General por doce (12) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes y Mixto (Sr. Baeza Betancort y Díaz Hernández) y tres (3) votos en contra de los Grupos Municipales PSOE y Mixto (Sra. Casas Pérez).

TERCERO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 03/2009.

Leído por la Secretaria el Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, de fecha 22 de octubre de 2009, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta del Concejal De Parques y Jardines, Comercio Interior, Desarrollo Agropecuario, Cementerio y Servicios Funerarios de fecha 2 de octubre de 2009, del siguiente tenor literal:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PARQUES Y JARDINES, COMERCIO INTERIOR, DESARROLLO AGROPECUARIO, CEMENTERIO Y SERVICIOS FUNERARIOS.

Visto el convenio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres que el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida tiene suscrito con la Cámara Agraria, en virtud del cual la referida Cámara cede el uso y disfrute del Inmueble sito en la C/ Nueva, número dieciséis, de este término Municipal a esta Administración Local.

Visto que la contraprestación económica que debe abonar el Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida a la citada Cámara como consecuencia de esa cesión asciende a la cantidad de 3.005,06€ anuales que, según el referido Convenio, se destinará a sufragar las actividades de la Cámara y servicios de la misma.

Dada cuenta que en el ejercicio 2008, por parte de esta Concejalía a mi cargo no se elevó a la Concejalía de Hacienda dicho expediente para su abono, adjunto remito expediente para propuesta de aprobación de reconocimiento extrajudicial de crédito.”

Visto el Informe de la Interventora Municipal de fecha 02 de octubre de 20089, del siguiente tenor:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN ASUNTO: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL Nº 3/2009.

La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y a los efectos establecidos en los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tiene a bien emitir el siguiente informe con relación al siguiente:

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Artículo 92.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículo 163 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Artículo 4.1.a) del Real Decreto 1174/ 1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

SEGUNDO. Según lo dispuesto en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del principio presupuestario de «Especialidad Temporal», «con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario».

En virtud de lo establecido en los artículos 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 25.1 del Decreto 500/1990, de 20 de abril, no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, viciando de nulidad de pleno derecho las Resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresa Norma, sin perjuicio de la responsabilidad a que haya lugar.

TERCERO. El artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establece la posibilidad del reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, atribuyendo al Pleno de la Corporación tal reconocimiento mediante la asignación puntual y específica de obligaciones procedentes de ejercicios anteriores al presupuesto vigente.

CUARTO. De esta manera, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas, y la adopción del correspondiente acuerdo de habilitación por el Pleno de la Corporación. con lo que, está admitido el sistema del reconocimiento de obligaciones durante el ejercicio presupuestario, provengan tales obligaciones de cualquier otro ejercicio y ello a pesar de lo dispuesto en el artículo 176 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. Además, teniendo en cuenta que la prestación ya se ha ejecutado, el abono de los trabajos realizados, una vez acreditada su correcta ejecución por los técnicos municipales, sólo podrá ampararse en la propia responsabilidad del Ayuntamiento y encontrar su fundamento en el principio de buena fe y la doctrina jurisprudencial de prohibición del enriquecimiento injusto. De acuerdo con ello, en este caso el Ayuntamiento estaría adquiriendo una ventaja patrimonial con un correlativo empobrecimiento de la empresa que ha realizado el trabajo, sin que haya una causa justificativa, por lo que el prestador del servicio tiene derecho a cobrar por el trabajo realizado.

SEXTO. Existe consignación presupuestaria suficiente en el vigente presupuesto para la autorización del gasto, cuyo importe asciende a la cantidad de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Con esta fecha, se efectúa retención de crédito con cargo a dicha partida por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06), para atender los compromisos que se deriven del reconocimiento de créditos extrajudiciales.

SEPTIMO: El crédito presupuestario es adecuado a las obligaciones de contenido económico que se derivan del procedimiento intervenido, correspondiendo la competencia para ordenar el gasto al Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

CONCLUSIÓN

En conclusión, y a la vista de lo expuesto se formula CONFORMIDAD para la aprobación y posterior abono de las facturas contenidas en la relación número 3/09.

Es cuanto tengo el honor de informar”

Vista la propuesta de aprobación de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito, nº 03/2009 que formula el Concejal de Administración Financiera de fecha 08 de octubre de 2009, del siguiente tenor literal:

PROPUESTA DE APROBACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS nº 03/2009

Visto el expediente remitido por la Concejalía de Parques y Jardines, en relación con el convenio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil tres, suscrito entre este Ayuntamiento y la Cámara Agraria, cediéndole ésta el uso y disfrute del Inmueble, sito en la C/ Nueva, nº. 16, de este término municipal y vista la cláusula séptima B, se abonará la cantidad anual de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €).

En cumplimiento de la 38 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, la aportación a la Cámara Agraria perteneciente al ejercicio 2008, y en virtud del art. 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepcionalmente podrán imputarse al Presupuesto en vigor, obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, previo reconocimiento de las mismas.

Visto el informe de Intervención de fecha 2 de octubre de 2009, donde consta que en aplicación del artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el reconocimiento de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores que, por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquel al que correspondían, es competencia del Pleno de la Corporación, y prestando su conformidad para la aprobación y posterior abono de la aportación de 3.005,06 € a la Cámara Agraria, con cargo a la partida presupuestaria 04-531-449.00.

En atención a lo expuesto, propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente Acuerdo:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial nº 3, de los créditos correspondientes a ejercicios anteriores, cuyo importe asciende a la cantidad de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €), a favor de la Cámara Agraria.

SEGUNDO.- Aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2009, el correspondiente crédito, por importe de tres mil cinco euros con seis céntimos (3.005,06 €).

TERCERO.- Expedir los documentos contables correspondientes para su posterior abono por la Tesorería Municipal.”

Abierto turno de intervenciones.../cerrado turno de intervenciones...

Sometida por el Presidente la propuesta a votación, ésta resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros presentes.”

Abierto turno de intervenciones, por la Sra. Portavoz del PSOE, se cuestiona porqué no se pagó en tiempo y forma, dado que se podría tener el riesgo de desahucio. Pregunta también, que si podría tratarse de un “pago indebido” porque, aunque no hay constancia oficial la permuta existe según el Registro de la Propiedad.

Solicitada aclaración a la Secretaría e Intervención, sobre los términos del pago se señala a los miembros corporativos que el Convenio de Cesión del Uso está en vigor por lo que procede su pago.

Por el Sr. Alcalde, se manifiesta que no se tramitó en tiempo y forma toda vez que, la Cámara Agraria no remitió, como hacía en otras ocasiones, escrito de recordatorio y no se tuvo en cuenta por la Concejalía correspondiente.

Sometido el Dictamen a votación, éste resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

CUARTO.- PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2007.

Leído por la Secretaria, el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, Relaciones Institucionales y Personal, de fecha 22 de octubre de 2009, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de la Secretaria General de fecha 9 de octubre de 2009, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE SECRETARIA

Atendido que en virtud de Acta de Pleno de fecha 19 de Diciembre de 2007, se adoptó acuerdo en cuya virtud se aprobó el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2008.

www.santabrigida.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Atendido que en dicho acuerdo, se incorporaba la Plantilla del Personal creándose en la misma 14 plazas de funcionarios, Escala de Auxiliares Administrativos por razón y así se estableció en el acuerdo de necesidad de regularización de personal laboral contratado como auxiliar desde años atrás y con fundamento en la Disposición Transitoria Cuarta del EBEP, en cuya virtud se podrán efectuar convocatorias de consolidación de empleo a puestos o plazas de carácter estructural, dotados presupuestariamente y que se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de Enero de 2005.

Atendido lo anterior, las plazas se incluyeron en la Oferta de Empleo Público año 2008 y las bases para su cobertura mediante procedimiento de concurso oposición fueron objeto de aprobación por la Alcaldía mediante Resolución de fecha 12 de Marzo de 2009. Con fecha de 11 de Mayo de 2009, registro de salida, se remite oficio firmado por el Director General de Administración Territorial y Gobernación, Comunidad Autónoma de Canarias, requiriendo la subsanación de las bases de la convocatoria, toda vez que resultaban anulables dado que los requisitos de la Disposición Transitoria Cuarta del EBEP para la consolidación no se reflejaba en la base 7.2 de las bases.

Considerando lo anterior, y a los efectos de dar cumplimiento al requerimiento efectuado se dicta por la Alcaldía Presidencia, Resolución Nº 415/09, rectificando las bases, suprimiendo el término consolidación de Empleo temporal toda vez que se determinó que no disponiendo esta Administración de Relación de Puestos de Trabajo y habiéndose creado las plazas en el Presupuesto de 2008 no se cumplía con uno de los requisitos establecidos en la Disposición Transitoria Cuarta del EBEP, a saber: que los puestos o plazas de carácter estructural estén dotados presupuestariamente y se encuentren desempeñados interina o temporalmente con anterioridad a 1 de Enero de 2005.

Considerando que si bien, el Pleno es competente para la creación de las plazas de personal y a la Alcaldía compete la aprobación de las bases para la provisión de los puestos, procede a fin de adaptar el acuerdo del Pleno de fecha 19 de Diciembre de 2007 a la legalidad vigente y al requerimiento efectuado y cumplido por la Alcaldía, como órgano competente, que el Pleno adopte el siguiente acuerdo:

1º Rectificar el acuerdo de pleno de 19 de Diciembre, de aprobación de los Presupuestos suprimiendo del mismo el término Consolidación de Empleo Temporal y Disposición Transitoria Cuarta, conservando el resto del acuerdo en todos sus términos.

2º Publicar la presente rectificación en el Boletín Oficial de la Provincia, remitiendo certificación del acuerdo a las áreas de Personal e Intervención para su incorporación al expediente de su razón. Es todo cuanto tengo el honor de informar, en Santa Brígida a 9 de Octubre de 2009. Fdo. El Secretario.”

No hubo intervenciones.

Sometida la propuesta a votación ésta resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros presentes.”

No hubo intervenciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Sometido el Dictamen a votación, éste resulta aprobado favorablemente por catorce (14) votos a favor de los Grupos Municipales PP, Los Verdes, PSOE y Grupo Mixto (D. Antonio Díaz y D. Francisco Javier Baeza Betancort) y una (1) abstención del Grupo Mixto (D^a Victoria Casas).

QUINTO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA.

Leído por la Secretaria el Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Vías y Obras, Medio Ambiente y Servicios, de fecha 22 de octubre de 2009, del siguiente tenor:

“Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo y Arquitectura, Medio Ambiente, Vivienda y Turismo de fecha 8 de octubre de 2009, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE URBANISMO Y ARQUITECTURA, MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y TURISMO PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Introducción:

En los últimos años se ha suscitado en la población un debate sobre la telefonía móvil y las infraestructuras de telecomunicaciones. En parte, surge, a raíz de la escasa regulación y la indefensión de los ciudadanos al afrontar un problema relacionado con este tema. No cabe duda que es un asunto muy complejo, donde es necesario conciliar los intereses generales de comunicación, con las preocupaciones de las personas, que además deben ser, la de las administraciones públicas.

En este sentido el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida quiere afrontar este debate, partiendo de cero ya que no existe hasta ahora un marco propio, un antecedente normativo municipal para la regulación e instalación de antenas móviles.

Las Ordenanzas municipales reguladoras del establecimiento y funcionamiento de instalaciones de telefonía móvil han sido objeto de numerosos recursos contencioso-administrativos, que han dado lugar a una doctrina jurisprudencial en la que se delimitan las competencias que en esta materia corresponden a las Administraciones Locales y a la Administración General del Estado, principalmente, sin olvidar a las Comunidades Autónomas. Es por ello que, este Ayuntamiento, en su intento de extremar las precauciones y de proteger el interés público de los administrados de la Villa de Santa Brígida, ha contemplado escrupulosamente la valiosa doctrina vertida por los Tribunales, respetando el reparto competencial establecido en la Constitución.

En este sentido, el artículo 149.1.21 de la C.E. delimita las competencias estatales en materia de telecomunicaciones respecto de las Comunidades Autónomas, mientras que las competencias municipales derivan de la Ley, sin perjuicio de que la autonomía local



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

represente una garantía institucional reconocida por la propia C.E. para la “gestión de los intereses locales” (arts. 137 y 140 C.E.).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 (RC 8603/1994), señalaba que la existencia de un reconocimiento de la competencia en una materia como exclusiva de la Administración del Estado no comporta, por sí misma, la imposibilidad de que en la materia puedan existir competencias cuya titularidad corresponda a los entes locales. Por tanto, este Ayuntamiento apuesta por crear una Ordenanza Municipal dentro de los márgenes de sus competencias y, en la seguridad, de que su aplicación futura beneficiarán a todos, al tener los siguientes objetivos generales:

- a) Promover, controlar y supervisar el despliegue tecnológico de las infraestructuras de telefonía móvil sobre el territorio municipal, estableciendo las condiciones favorables, facilitando la inserción y el despliegue de las nuevas tecnologías.

- b) Este objetivo se supeditará, en todo momento y sin excepción, a un cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico, del planeamiento insular y de la legislación sectorial, anteponiendo por encima de todo, la salud, el medioambiente y, en general, el bienestar de los vecinos y vecinas de este municipio.

Considerando que en el expediente administrativo se incluye el informe firmado por la Consejera de Industria, Comercio y Artesanía, del Cabildo de Gran Canaria, con registro de entrada el día 9 de junio de 2009, que tras la evacuación de sus respectivos informes técnicos y jurídicos, concluye que “no teniendo nada que objetar al contenido” de esta Ordenanza, salvo unas precisiones en cuando a la calificación de las actividades de telefonía móvil, que han ya recogidas en el texto de la Ordenanza que se eleva para su aprobación al Pleno Municipal.

Considerando además el informe del ingeniero técnico municipal de administración especial, así como el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General, ambos en sentido favorable para continuar con el procedimiento.

En base a todos estos argumentos, la Concejalía de Urbanismo, Arquitectura, Medio Ambiente, Vivienda y Turismo, propone al Pleno la aprobación, si procede, del siguiente acuerdo:

ACUERDO

Primero: Aprobar la Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones de instalación de las Infraestructuras de Telefonía Móvil en el Término Municipal de la Villa de Santa Brígida

Segundo: Someter a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio extractado en el Tablón de edictos Municipal.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Tercero: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza, según dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local entendiéndose aprobado definitivamente conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la misma Ley en el caso de que no se hubiera presentado ninguna en el plazo establecido.

Cuarto: Trasladar este acuerdo a la Consejería de Industria, Comercio y Artesanía del Cabildo de Gran Canaria, así como a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.”

Vista el Informe del Técnico de Administración General, de fecha 08 de octubre de 2009 del siguiente tenor:

“Informe del Técnico de Administración General sobre la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones de Instalación de las Infraestructuras de Telefonía Móvil en el Término Municipal de la Villa De Santa Brígida

Mediante providencia de fecha 10 de junio de 2009 se encargó a los técnicos municipales informe sobre la Ordenanza que se trae para su aprobación. Consta en el expediente el informe del ingeniero técnico de administración especial por la que “informa favorablemente”. Además, en el expediente administrativo, se incluye el informe firmado por la Consejera de Industria, Comercio y Artesanía, del Cabildo de Gran Canaria, registro de entrada el día 9 de junio de 2009, R.E. Nº 7.516, que tras la evacuación de sus respectivos informes técnicos y jurídicos, concluye que “no teniendo nada que objetar al contenido de las mismas, salvo unas precisiones en cuando a la calificación de las actividades de telefonía móvil”, que han sido recogidas en el texto de la Ordenanza que se eleva para su aprobación por el Pleno Municipal.

Las Ordenanzas municipales reguladoras del establecimiento y funcionamiento de instalaciones de telefonía móvil han sido objeto de numerosos recursos contencioso-administrativos, que han dado lugar a una doctrina jurisprudencial en la que se delimitan las competencias que, en esta materia, corresponden a las Administraciones Locales y a la Administración General del Estado, principalmente, sin olvidar a las Comunidades Autónomas. Es por ello que, este Ayuntamiento, en su intento de extremar las precauciones y de proteger el interés público de los administrados de la Villa de Santa Brígida, ha contemplado escrupulosamente la valiosa doctrina vertida por los Tribunales, respetando el reparto competencial establecido en la Constitución.

En este sentido, el artículo 149.1.21 CE delimita las competencias estatales en materia de telecomunicaciones respecto de las Comunidades Autónomas, mientras que las competencias municipales derivan de la Ley, sin perjuicio de que la autonomía local represente una garantía institucional reconocida por la propia CE para la “gestión de los intereses locales” (arts. 137 y 140 CE).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 (RC 8603/1994), señalaba que la existencia de un reconocimiento de la competencia en una materia como exclusiva de la Administración del Estado no comporta, por sí misma, la imposibilidad de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

que en la materia puedan existir competencias cuya titularidad corresponda a los entes locales.

El Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

Sin perjuicio de los Bandos de la Alcaldía-Presidencia, la potestad reglamentaria de los Ayuntamientos se materializa a través de las Ordenanzas y Reglamentos, que son normas de naturaleza reglamentaria.

El órgano municipal competente para su aprobación, según lo establecido en el art.22. 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), es el Pleno del Ayuntamiento y no se requiere una mayoría cualificada para adoptar dicho acuerdo, salvo en el caso de aprobación del Reglamento Orgánico de la Corporación.

La aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos municipales, en general, se ajusta al siguiente procedimiento (artículos 49 y 70 LRBRL):

- 1. Aprobación inicial por el Pleno, por mayoría simple.**
- 2. Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (el Anuncio se expone al público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y se publica en el Boletín Oficial de la Provincia).**
- 3. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el acuerdo inicial se puede establecer que, si no se presentan reclamaciones, la Ordenanza o Reglamento se considerará aprobada definitivamente de forma automática.**
- 4. Publicación del acuerdo y texto íntegro de la Ordenanza o Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.**

Este procedimiento tiene algunas modificaciones para algunos tipos de Ordenanzas y Reglamentos municipales concretos (por ejemplo, las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido y tramitación han de ajustarse a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales-Artículos 15, 16 y 17)

Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

La entrada en vigor de las Ordenanzas y Reglamentos municipales se produce,
www.santabrigida.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

una vez publicado el texto íntegro, cuando han transcurrido 15 días contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas, de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (arts. 70.2 y 65.2 LRRL).

Sobre el alcance punitivo de las Ordenanzas se ha pronunciado en diferentes momentos el tribunal Constitucional, sirviendo de referencia de tan amplia jurisprudencia las que, a continuación se señalan:

Fundamentos Jurídicos 6 y 7 de la STC 132/2000, de 8 de junio de 2001, que se reproducen a continuación:

*6. En forma similar a como acabamos de recordar en relación con la reserva de ley tributaria, también la **exigencia de ley para la tipificación de infracciones y sanciones** ha de ser flexible en materias donde, por estar presente el interés local, existe un amplio campo para la regulación municipal y siempre que la regulación local la apruebe el Pleno del Ayuntamiento. Esta flexibilidad no sirve, con todo, para excluir de forma tajante la exigencia de ley. Y ello porque la mera atribución por ley de competencias a los Municipios -conforme a la exigencia del art. 25.2 LBRL- no contiene en sí la autorización para que cada Municipio tipifique por completo y según su propio criterio las infracciones y sanciones administrativas en aquellas materias atribuidas a su competencia. No hay correspondencia, por tanto, entre la facultad de regulación de un ámbito material de interés local y el poder para establecer cuándo y cómo el incumplimiento de una obligación impuesta por Ordenanza Municipal puede o debe ser castigada. **La flexibilidad alcanza al punto de no ser exigible una definición de cada tipo de ilícito y sanción en la ley, pero no permite la inhibición del legislador.***

*Del art. 25.1 CE derivan **dos exigencias mínimas**, que se exponen a continuación. En primer término, y por lo que se refiere a la **tipificación de infracciones**, **corresponde a la ley la fijación de los criterios mínimos de antijuridicidad conforme a los cuales cada Ayuntamiento puede establecer tipos de infracciones**; no se trata de la definición de tipos -ni siquiera de la fijación de tipos genéricos de infracciones luego completables por medio de Ordenanza Municipal- sino de criterios que orienten y condicionen la valoración de cada Municipio a la hora de establecer los tipos de infracción. En segundo lugar, y por lo que se refiere a **las sanciones**, del art. 25.1 CE deriva la exigencia, al menos, de que **la ley reguladora de cada materia establezca las clases de sanciones que pueden establecer las ordenanzas municipales**; tampoco se exige aquí que la ley establezca una clase específica de sanción para cada grupo de ilícitos, sino una relación de las posibles sanciones que cada Ordenanza Municipal puede predeterminar en función de la gravedad de los ilícitos administrativos que ella misma tipifica.*

*7. Hasta aquí hemos precisado el alcance de la reserva de ley sancionadora en relación con las ordenanzas municipales, hora es ya de comprobar si la sanción impuesta al hoy recurrente tiene fundamento en una Ordenanza Municipal amparada en la Ley. Empecemos por señalar que **la legislación estatal sobre régimen local no contiene ningún criterio punitivo en relación con el transporte urbano, en general, o en auto-taxi, en especial**. En efecto, si bien el art. 4.1 f) LBRL atribuye a los Municipios la potestad sancionadora "dentro de la esfera de sus competencias", y el transporte público de viajeros es una materia de necesaria atribución competencial a los Municipios (art. 25.2.II LBRL), de los preceptos citados no se extrae ningún criterio material que encauce la*



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

tipificación de ilícitos administrativos en relación con los servicios de transporte en auto-taxi. Y por el lado de las sanciones, el art. 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (hoy afectado en cuanto a las cuantías por la Disposición final única de la Ley 11/1999, de 21 de abril) sólo prevé las multas máximas "por infracción de Ordenanzas"; y lo hace en función -únicamente- de la población de cada Municipio, pero ni gradúa las sanciones en función de la antijuricidad de los ilícitos ni contempla ninguna sanción distinta de la multa.

Es todo lo que informo de manera FAVORABLE, a los efectos de tramitación del texto de ordenanza propuesto, salvo mejor opinión fundada en derecho, en La Villa de Santa Brígida, a 8 de octubre de 2009."

Visto el Informe del Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 06 de octubre de 2009, del siguiente tenor:

"INFORME QUE EMITE EL INGENIERO TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL EN EL EXPEDIENTE DE TRAMITACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA".

ANTECEDENTES:

Por providencia de Concejalía de Urbanismo, Arquitectura, Medio Ambiente, Turismo y Vivienda de fecha 10 de junio de 2009, se ha remitido a este Servicio, texto de la **Ordenanza Municipal Reguladora de las condiciones de instalación de las infraestructuras de Telefonía Móvil en el Término Municipal de la Villa de Santa Brígida**, solicitando informe técnico, previo a la aprobación por el órgano municipal competente.

En base a estos antecedentes, se emite el siguiente

INFORME:

Para la redacción de la Ordenanza, que se somete a aprobación, se ha tenido en cuenta toda la normativa sectorial de carácter autonómico, nacional y europeo; así como pequeñas adaptaciones a nuestras peculiaridades. Habiendo sido supervisada por el área de Actividades Clasificadas y Espectáculos Público de Servicio de Industria y Comercio del Cabildo Insular de Gran Canaria, en el que hace *"la precisión que la Calificación de las actividades de Telefonía Móvil deberá ser como INSALUBRE por posibles efectos contra la salud y MOLESTA por ruidos nunca PELIGROSA"*. Subsano este extremo, a criterio de este técnico, se ha conseguido elaborar una normativa rigurosa, actualizada y adaptada a las especificidades nuestro municipio, que nos dotará de una herramienta muy útil para el control de estas instalaciones, necesarios para un control eficiente de la calidad ambiental en nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, este informa favorablemente la presente ordenanza por considerarla apropiada para las necesidades que pretende satisfacer y, en consecuencia, no ve ningún inconveniente para continuar con los trámites preceptivos



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

para su aprobación.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio, para su conocimiento y efectos.”

Vista la Ordenanza Municipal Reguladora de las Condiciones de instalación de las infraestructuras de telefonía móvil, del siguiente tenor literal:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELEFONÍA MÓVIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

INDICE:

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES
- TÍTULO II. INSTALACIONES PERTENECIENTES A REDES DE TELEFONÍA MÓVIL
 - CAPÍTULO 1. Estaciones base situadas sobre cubierta de edificios
 - CAPÍTULO 2. Instalación de antenas situadas sobre mástiles o torres apoyadas sobre el terreno
 - CAPÍTULO 3. Instalación de microantenas para microceldas
- TÍTULO III. CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES
- TÍTULO IV. EMPLAZAMIENTOS CON MÚLTIPLES INSTALACIONES EN TORRES O MÁSTILES
 - CAPÍTULO 1. Consideraciones generales
 - CAPÍTULO 2. Emplazamientos múltiples nuevos
 - CAPÍTULO 3. Emplazamientos múltiples existentes
- TÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS Y CONCESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS
 - CAPÍTULO 1. Sujeción a licencias
 - CAPÍTULO 2. Procedimientos de otorgamiento de licencias
 - CAPÍTULO 3. Proyectos y memorias técnicas
 - CAPÍTULO 4. Duración y revisión de las licencias
 - CAPÍTULO 5. Concesión de espacios públicos
- TÍTULO VI. CONSERVACIÓN, RETIRADA Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN
- TÍTULO VII. CALAS Y CANALIZACIONES.
- TÍTULO VIII. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE LAS INFRACCIONES
- DISPOSICIONES ADICIONALES
- DISPOSICIONES TRANSITORIAS
- DISPOSICIÓN FINAL
- ANEXOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

I. CARÁCTER Y FIN DE LA ORDENANZA

La liberalización del mercado ha comportado un rápido e imparable crecimiento de todos aquellos elementos que conforman la intrincada red de las telecomunicaciones, necesarios para prestar un servicio de cada vez más calidad. Esta red requiere de una infraestructura que afecta directamente al territorio. La legislación reguladora del sector, el proceso de implantación de las diferentes operadoras y el rápido crecimiento del mercado está generando un enfrentamiento entre, la necesidad de implantación de los diferentes dispositivos y, de otra, la de garantizar a los administrados la calidad de vida y el cuidado del medio ambiente, que exigen delimitar y clarificar la necesaria intervención de la Administración local en los distintos procesos.

La legislación vigente reguladora del sector de las telecomunicaciones establece unos criterios y reglas de ordenación tendente a facilitar la compatibilidad de los diferentes interesados y bienes jurídicos en juego. A este Ayuntamiento interesa profundizar y desarrollar mediante la presente Ordenanza todas aquellas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del mercado de la telefonía móvil que afecte directamente al territorio y a la ordenación urbana.

Los objetivos generales de esta Ordenanza serán los siguientes:

c) Promover unas condiciones favorables para el progreso social y económico, facilitando la inserción y el despliegue de las nuevas tecnologías en este municipio.

Este objetivo se supeditará, en todo momento y sin excepción, a un cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico, así como de todos aquellos avances, descubrimientos y hallazgos que vaya permitiendo el estado de la ciencia, anteponiendo por encima de todo la salud, el medioambiente y, en general, el bienestar de los administrados de este municipio.

d) Promover, controlar y supervisar el despliegue tecnológico sobre el territorio municipal, en virtud de las potestades atribuidas legalmente para garantizar la calidad de vida de los administrados (art. 45 CE).

Calidad de vida que se compone de la protección de la población, la salud, el medioambiente, la ordenación territorial, el paisaje, el urbanismo y la habitabilidad, no entendidos como elementos individuales sino enlazados entre sí para conformar un entorno rural y urbano digno y adecuado (art. 45, 46 y 47 CE).

Los objetivos específicos de esta Ordenanza serán los siguientes:

1. Minimizar la ocupación y el impacto visual de las instalaciones de telefonía móvil en los entornos urbanos y rurales.
2. Establecer medidas eficaces para controlar y ordenar los despliegues de los operadores del mercado de las telecomunicaciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3. Velar por la legalidad urbanística de las instalaciones de telefonía móvil, el planeamiento en vigor, el paisaje y el medioambiente de la Villa.
4. Buscar soluciones viables para conciliar la instalación de las infraestructuras de telefonía móvil, su correcto funcionamiento, con la seguridad y la salud de las personas.

II. MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL

Las Ordenanzas municipales reguladoras del establecimiento y funcionamiento de instalaciones de telefonía móvil han sido objeto de numerosos recursos contencioso-administrativos, que han dado lugar a una doctrina jurisprudencial en la que se delimitan las competencias que en esta materia corresponden a las Administraciones Locales y a la Administración General del Estado, principalmente, sin olvidar a las Comunidades Autónomas. Es por ello que, este Ayuntamiento, en su intento de extremar las precauciones y de proteger el interés público de los Administrados de la Villa de Santa Brígida, ha contemplado escrupulosamente la valiosa doctrina vertida por los Tribunales, respetando el reparto competencial establecido en la Constitución.

En este sentido, el artículo 149.1.21 CE delimita las competencias estatales en materia de telecomunicaciones respecto de las Comunidades Autónomas, mientras que las competencias municipales derivan de la Ley, sin perjuicio de que la autonomía local represente una garantía institucional reconocida por la propia CE para la "gestión de los intereses locales" (arts. 137 y 140 CE).

La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 2001 (RC 8603/1994), señalaba que la existencia de un reconocimiento de la competencia en una materia como exclusiva de la Administración del Estado no comporta, por sí misma, la imposibilidad de que en la materia puedan existir competencias cuya titularidad corresponda a los entes locales.

El sistema de fijación o de determinación de competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas que se verifica en el Título VIII de la Constitución tiene como finalidad el establecer los principios con arreglo a los cuales deben distribuirse las competencias básicas, normativas y de ejecución entre el Estado y las Comunidades Autónomas, como entes territoriales investidos de autonomía legislativa. Sin embargo, no impide que la ley, dictada con arreglo al esquema competencial citado, reconozca competencias a los entes locales ni anule la exigencia constitucional de reconocer a cada ente local aquellas competencias que deban considerarse necesarias para la protección de sus intereses en forma tal que permita el carácter reconocible de la institución.

La autonomía municipal es, en efecto, una garantía institucional reconocida por la Constitución para la "gestión de sus intereses" (artículos 137 y 140 de la Constitución) y hoy asumida en sus compromisos internacionales por el Reino de España (artículo 3.1 de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por Instrumento de 20 de enero de 1988).

De acuerdo con esto, y en relación con el tema de que se trata, los Ayuntamientos pueden establecer las condiciones técnicas y jurídicas relativas a cómo ha de llevarse a cabo la utilización del dominio público que requiera el establecimiento o la ampliación de las instalaciones del concesionario u operador de servicios de telecomunicaciones, en su término municipal, utilizando el vuelo o el subsuelo de sus calles. Ello no es obstáculo al derecho que lleva aparejada la explotación de servicios portadores o finales de telecomunicación (titularidad que corresponde a los operadores) de ocupación del dominio público, en la medida en que lo requiera la infraestructura del servicio público de que se trata (artículo 17 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones de 1987; 43 y siguientes de la Ley General de Telecomunicaciones de 1998; y 26 y siguientes de la [Ley General de Telecomunicaciones de 2003](#)).

Este principio es plenamente aplicable a las instalaciones por parte de los operadores (sujetos a la sazón al régimen de concesión) que puedan afectar, en cualquier modo, a los intereses que la Corporación municipal está obligada a salvaguardar en el orden urbanístico, incluyendo la estética y seguridad de las edificaciones y sus repercusiones medioambientales, derivadas de los riesgos de deterioro del medio ambiente urbano que las mismas puedan originar.

Las expresadas instalaciones por parte de las empresas de servicios aconsejan una regulación municipal para evitar la saturación, el desorden y el menoscabo del patrimonio histórico y del medio ambiente que puede producirse, por lo que no es posible negar a los Ayuntamientos competencias para establecer la regulación pertinente.

La necesidad de dicha regulación es más evidente, incluso, si se considera el efecto multiplicador que en la incidencia ciudadana puede tener la liberalización en la provisión de redes prevista en la normativa comunitaria (Directiva 96/19/CE, de la Comisión de 13 de marzo) y en la nueva regulación estatal. Esta normativa reconoce la existencia de una relación directa entre las limitaciones medioambientales y de ordenación urbana, a las que, sin duda, puede y debe atender la regulación municipal, y las expresadas instalaciones.

El artículo 17 de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones de 1987 establecía una importante conexión entre el derecho del operador a establecer la red e infraestructura necesarias para la prestación de los servicios, en el ámbito de las condiciones que establece el artículo 28 de la misma, y los instrumentos de planeamiento urbanístico. En su apartado segundo establecía que *«En tal sentido, los diferentes instrumentos de ordenación urbanística del territorio deberán tener en cuenta la instalación de servicios de telecomunicación, a cuyo efecto el Órgano encargado de su redacción recabará de la Administración la oportuna información»*. El artículo 18 reconocía el carácter vinculante de estos instrumentos en relación con la obligación de la canalización subterránea y establecía la proporción en que los operadores deben sufragar los costes de construcción de la infraestructura en proporción a su interés urbanístico. De este criterio se ha hecho eco la Jurisprudencia de la Sala (sentencias del Tribunal Supremo de 26 de febrero de 1982, 7 de mayo de 1985, 13 de noviembre de 1986, 15 de octubre de 1988, 23



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de noviembre de 1993, 22 de abril, 24 de octubre, 27 de noviembre y 17 de diciembre de 1996 y 11 de febrero de 1999, entre otras). Estos mismos principios se encontraban desarrollados en los artículos 44 y 45 de la Ley General de Telecomunicaciones de 1998. Actualmente la [Ley General de Telecomunicaciones de 2003](#), de 3 de noviembre, regula esta cuestión en sus artículos 26 y siguientes, distinguiendo entre el derecho de ocupación del dominio público y de la propiedad privada.

De lo anterior, resulta que la competencia estatal en relación con las telecomunicaciones no excluye la del correspondiente municipio para atender a los intereses derivados de su competencia en materia urbanística y medioambiental, con arreglo a la legislación aplicable, incluyendo los aspectos de estética y seguridad de las edificaciones y del medioambiente. Así, podemos hacer nuestras las palabras del Alto Tribunal recogidas en el fundamento de derecho 7º de la Sentencia de 28 de marzo de 2006 (*rec. Casación 5150/2003*), que distingue entre: "a) Las competencias para regular las redes públicas del servicio de telecomunicaciones telefónicas –estatal– y, por ende, la implantación de las infraestructuras generales que garanticen el servicio accesible a todos los ciudadanos mediante la ocupación autorizada de dominio público o incluso del reconocimiento del derecho a la ocupación de la propiedad privada mediante la pertinente declaración de beneficiario en un expediente de expropiación forzosa o la declaración a su favor del derecho de servidumbre de paso; b) Las competencias para normalizar la instalación de infraestructuras comunes urbanas, es decir, la red exterior vinculada a las infraestructuras generales que permite su materialización individualizada mediante la comunicación con las arquetas de acceso y canalizaciones de las redes interiores de los edificios a consecuencia del proceso urbanizador –local– tras haber establecido el Estado el marco jurídico que garantiza a la ciudadanía el acceso a los servicios de telecomunicaciones".

En este sentido, los Ayuntamientos, pueden en su ordenamiento establecer condiciones para la instalación de antenas y redes de telecomunicaciones, y contemplar exigencias y requisitos para realizar las correspondientes instalaciones en ordenanzas o reglamentos relativas a obras e instalaciones en la vía pública, de "calas y canalizaciones" o instalaciones en edificios (art. 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local –en adelante LRBRL– y el art. 5 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales –en adelante RSCL–), tendentes a preservar los intereses municipales en materia de seguridad en lugares públicos (artículo 25.2.a LRBRL), ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas (artículo 25.2.b LRBRL), protección civil, prevención y extinción de incendios (artículo 25.2.c LRBRL), ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística (artículo 25.2.d LRBRL), protección del medio ambiente (artículo 25.2.f LRBRL), patrimonio histórico artístico (artículo 25.2.e LRBRL) y protección de la salubridad pública (artículo 25.2.f LRBRL).

En lo que respecta a la protección de la salubridad pública, debemos enlazar el precepto antes mencionado con el artículo 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que sin perjuicio de las competencias de las demás Administraciones públicas encomienda a las Corporaciones locales responsabilidades mínimas en relación con el obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios, correspondiéndoles el control sanitario de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones, y control



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

sanitario de edificios y lugares de viviendas y convivencia humana, así como el control de la contaminación atmosférica.

Resumiendo, la instalación de infraestructuras de telefonía móvil se encuentra sujeta, desde luego, a la normativa urbanística sobre uso del suelo, donde bien caben medidas preventivas como la presentación de un plan de despliegue de la red en el municipio, pero se encuentra sujeta también a las restantes medidas concretas que en el ámbito de sus competencias se establezcan por la ordenación municipal.

El sometimiento de la instalación de telefonía móvil a licencia municipal de obras, instalación, actividad y funcionamiento no supone sino recoger lo que de la normativa urbanística resulta, pero encuentra ya amparo en el derecho comunitario, de aplicación prevalente, donde la protección del medio y los objetivos de la ordenación del territorio operan como condiciones sustantivas que limitan la iniciativa empresarial y la libre competencia, de modo que ineludiblemente ha de atenderse a la normativa medioambiental y urbanística, cuyo control se lleva a cabo mediante las licencias antes indicadas.

Ciertamente, tanto las competencias estatales como las competencias autonómicas en materia de salud, medio ambiente y urbanismo, condicionan el ejercicio de la potestad normativa local en la materia que por la presente se intenta reglamentar, estando aquellas y ésta sometidas, esto es, sujetas a la prevalencia de la normativa comunitaria; pero al Ayuntamiento le incumbe el deber de controlar el cumplimiento de la normativa, sea de seguridad estructural de la instalación, sea de la actividad (clasificada o con incidencia ambiental), sea urbanística o medioambiental.

III. ESTRUCTURA DE LA ORDENANZA

Formalmente, la parte dispositiva de la Ordenanza se divide en 61 artículos, agrupados en ocho títulos, con sus correspondientes capítulos, conforme al siguiente esquema:

TÍTULO I: Disposiciones generales.

TÍTULO II: Instalaciones pertenecientes a redes de telefonía móvil.

CAPÍTULO 1. Estaciones Base situadas sobre cubierta de edificios.

CAPÍTULO 2. Instalación de antenas situadas sobre mástiles o torres apoyadas sobre el terreno.

CAPÍTULO 3. Instalación de microantenas para microceldas.

TÍTULO III: Condiciones de protección ambiental y de seguridad de las instalaciones.

TÍTULO IV: Emplazamientos con múltiples instalaciones en torres o mástiles.

CAPÍTULO 1. Consideraciones generales.

CAPÍTULO 2. Emplazamientos múltiples nuevos.

CAPÍTULO 3. Emplazamientos múltiples existentes.

TÍTULO V: Procedimiento para el otorgamiento de las licencias y concesión de espacios públicos.

CAPÍTULO 1. Sujeción a licencias.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CAPÍTULO 2. Procedimientos de otorgamiento de licencias.

CAPÍTULO 3. Proyectos y memorias técnicas.

CAPÍTULO 4. Duración y revisión de las licencias.

CAPÍTULO 5. Concesión de espacios públicos.

TÍTULO VI: Conservación, retirada y sustitución de instalaciones de equipos de telecomunicación.

TÍTULO VII: Calas y canalizaciones.

TÍTULO VIII: Inspección y régimen sancionador de las infracciones.

Su parte final se divide en dos Disposiciones Adicionales, dos Transitorias y una Final.

Asimismo se acompañan el, el Anexo I: documental, el Anexo II: conceptual, el Anexo III: jurisprudencial y el Anexo IV: cartografía

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación de las condiciones de ubicación e instalación de las infraestructuras de telefonía móvil en el término municipal de la Villa de Santa Brígida, para que su implantación produzca la menor ocupación del espacio, el menor impacto visual y ambiental y se garanticen las condiciones sanitarias de la población; siempre dentro del marco competencial que, constitucional y legalmente, corresponde a las administraciones locales.

En este sentido, queda fuera de la presente Ordenanza por razones de competencia: 1) la regulación de las emisiones radioeléctricas de las instalaciones y cualquier aspecto relacionado con las telecomunicaciones, que corresponde al Estado por atribución del artículo 149.1.21 de la Constitución; 2) la regulación de las condiciones sanitarias o de la salud que puedan referirse a estas instalaciones, por estar previsto para el Estado (artículo 149.1.16 Constitución) y Comunidad Autónoma (artículo 148.1.21 Constitución), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2. Tipo de instalaciones.

Las infraestructuras que deberán someterse a la presente Ordenanza son las instalaciones para telefonía móvil personal y otros servicios de telefonía pública, teniendo cabida tanto las estaciones base –entendidas con su estructura soporte, sectores, radioenlaces (transmisión), así como todas aquellas obras o elementos que sean necesarios o accesorios para su instalación o funcionamiento– como las antenas repetidoras y las microceldas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de que también estén incluidas todas aquellas instalaciones que, por el avance tecnológico, se desarrollen con posterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza y cuyo fin, destino o utilidad sea la telefonía móvil.

Artículo 3. Licencias preceptivas.

Por su naturaleza, las instalaciones enumeradas en el artículo anterior, necesitan las siguientes licencias urbanísticas:

- Licencia de Apertura de Actividad Clasificada, de acuerdo con la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas del Gobierno de Canarias¹ y el Acuerdo adoptado con fecha 31 de mayo de 2002 por unanimidad del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria.
- Licencia de Obra Mayor, de acuerdo con el planeamiento en vigor del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida y los artículos 166 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.
- Licencia de Primera Ocupación o Funcionamiento, que otorga la autoridad municipal una vez terminada la instalación de la infraestructura de telefonía móvil al verificar que se han cumplido todos los condicionantes que implican las licencias anteriores, y que es condición *sine qua non* para que la instalación comience a funcionar.

Artículo 4. Ocupación del dominio público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, aquellas actuaciones que se lleven a cabo en dominio público municipal necesitarán, además, la autorización de uso de dicho dominio público, conforme a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio).

No obstante, los operadores se beneficiarán de los derechos de ocupación del dominio público, de la aplicación del régimen de expropiación forzosa y del establecimiento de servidumbres y limitaciones, según establece la Ley General de Telecomunicaciones² (artículos 26 y siguientes).

Las autorizaciones de uso del dominio público local deberán otorgarse conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local. Esta corporación promoverá que estas infraestructuras se instalen en suelo, instalaciones o edificios públicos y por tanto, promoverá de forma controlada la prestación de un servicio de interés general.

¹ Ley 1/1998, de 8 de Enero 1998, de Régimen Jurídico de Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas

² Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 5. Zonas de instalación.

Aquellos ámbitos del territorio municipal en los que, de acuerdo con sus características urbanísticas y ambientales, puede permitirse la implantación de instalaciones de telefonía móvil, con las especificaciones correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria o instrumentos que lo desarrollen en relación a la ordenación de infraestructuras e instalaciones de telecomunicación.

Se distinguen cuatro áreas o zonas de instalación.

1. Zona “A” o de “instalación preferente”: representa aquellos ámbitos o espacios dentro del territorio municipal que por sus condiciones de escasa calidad medioambiental y/o paisajística, así como por sus óptimas condiciones urbanísticas, presentan circunstancias idóneas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil.

En orden a la cooperación interadministrativa, observancia de las normas de distribución competencial y coherencia legislativa, se entenderán, además, como Zonas de Instalación Preferente aquellas que estén previstas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicaciones en Suelo Rústico de Gran Canaria que apruebe el Cabildo de Gran Canaria, así como, el suelo rústico de protección de infraestructuras y de equipamientos, que en su día reserve el Plan General de Ordenación de Santa Brígida en virtud del marco normativo en vigor.

En cualquier caso, se perseguirá por la Autoridad municipal el objetivo de compartir un mismo emplazamiento para todos los operadores dentro de cada Zona de instalación preferente siempre que fuera posible. Por esto, sin perjuicio del resto de normas dispuestas en esta Ordenanza, los interesados deberán prever esta posibilidad en sus proyectos a la hora de instalarse en un determinado emplazamiento de instalación preferente.

Si esto no fuera posible por razones técnicas o las instalaciones ya estuviesen compartidas por dos o más compañías, se podrá barajar también la ubicación, debiendo motivar suficientemente los técnicos que informen, las razones que impiden la compartición, que siempre será preferente. Con esta medida se busca evitar que el fuerte impacto visual y medioambiental que *de facto* suele generar este tipo de instalaciones se multiplique por el número de empresas que deseen operar dentro del término municipal de la Villa de Santa Brígida.

2. Zona “B” o de “instalación limitada o condicionada”: representa aquellos ámbitos del territorio municipal cercanos a las áreas de preferente instalación. A estos efectos se entiende cercana la zona afectada por un radio de hasta quinientos (500) metros desde el vértice donde acaba la Zona “A”. En cada zona de instalación limitada corresponderá al técnico competente delimitar el alcance y la cabida de esta área con los límites anteriormente citados, que en cualquier caso



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

estará sujeto al planeamiento vigente y se aplicará a todas las empresas, operadoras e interesados en los mismos términos.

La autorización para la instalación de infraestructuras de telecomunicación dentro del espacio calificado como Zona "B" estará sujeta a la imposibilidad de las empresas y operadoras para encontrar un emplazamiento idóneo dentro de la Zona "A", de acuerdo con los demás términos dispuestos en esta Ordenanza.

En este sentido, el Ayuntamiento podrá ofrecer emplazamientos alternativos dentro de la Zona "A" más cercana, en aras de que las instalaciones queden aglutinadas en una misma localización con el fin de minimizar el impacto visual continuado, sin que en ningún momento se pretenda por esta Administración exlimitarse en sus competencias. Si la empresa u operadora rechazase los emplazamientos alternativos ofrecidos, deberá justificar las razones técnicas por las que ese emplazamiento no reúne las condiciones necesarias o deseadas. Entiende esta Corporación que el despliegue de las telecomunicaciones no está reñido con la preservación del medioambiente y el cuidado de la estética urbanística, siendo deseable que la elección de los emplazamientos no sea arbitraria ni obedezca a intereses puramente económicos. Entendemos que un despliegue que garantice todos los servicios posibles y la máxima calidad, no se contrapone a un exhaustivo control de la alta calidad ambiental, paisajística y urbanística de que está naturalmente dotada la Villa de Santa Brígida.

Con estas medidas se busca fomentar la compartición de infraestructuras urbanísticas por los distintos operadores, para reducir de esta manera el impacto visual negativo que producen estas instalaciones, así como para aliviar la preocupación ciudadana por la proliferación de estas instalaciones, realidad innegable a estas alturas a la vista de las múltiples quejas, manifestaciones y denuncias presentadas por los administrados, de las que se hace eco este Ayuntamiento dentro del marco competencial constitucional y legalmente establecido.

3. Zona "C" o de "instalación excepcional": viene definida por aquellos espacios o ámbitos en que por sus condiciones ambientales, paisajísticas y urbanísticas puede instalarse una infraestructura de telefonía móvil, si bien se encuentra situada fuera de las Zonas "A" y "B", anteriormente definidas. En este sentido, dada la condición de excepcional de estas áreas, será preferente la instalación de microceldas, que por su reducido tamaño y su fácil mimetización, aseguran la preservación de los valores urbanísticos y evitan generar un impacto visual negativo.

Al tratarse de instalaciones excepcionales, deberá justificarse suficientemente por las empresas u operadoras las razones por las que necesita dicho emplazamiento. Si se pretendiese instalar una estación base en alguno de estos ámbitos, los técnicos municipales valorarán, investigarán y razonarán suficientemente otros posibles emplazamientos dentro de las Zonas "A" o "B" que puedan responder a las necesidades alegadas por la empresa u operadora, con el fin de evitar la instalación de las grandes infraestructuras dentro de estos espacios excepcionales, y evitar así impacto visual negativo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En caso de no existir alternativa posible, siempre y cuando se cumplan el resto de condiciones legales y reglamentarias, y dicha instalación sea conforme al planeamiento vigente, se accederá al otorgamiento de licencia de dicha estación base. No obstante, al tratarse de emplazamientos excepcionales, deberá estar especialmente motivado por los técnicos municipales.

4. Zona “D” o zona “prohibida”: se trata de aquellos espacios o ámbitos dentro del término municipal de la Villa de Santa Brígida en que, por razones medioambientales, paisajísticas o urbanísticas, estará terminantemente prohibida la instalación de cualquier tipo de infraestructura de telecomunicación.

Este municipio es rico en espacios naturales protegidos como el de Tafira o el de Pino Santo, y enclaves paisajísticos de una singularidad única como el de Bandama, motivo por el cual han de ser calificados como zona “D” y prohibir este tipo de instalaciones en ellos, sin perjuicio de lo que se disponga en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras e Instalaciones de Telecomunicaciones en Suelo Rústico de Gran Canaria que aprobará el Cabildo de Gran Canaria.

Partiendo de la información documental existente en el Ayuntamiento y del planeamiento en vigor de este municipio, se ha diseñado por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida sobre la cartografía del municipio, un plano que recoge las distintas áreas para las instalaciones, considerando además: **a)** la clasificación, categorización y calificación del suelo dentro del municipio; **b)** valores medioambientales, paisajístico y de patrimonio histórico o socio-cultural; y **c)** la información facilitada por las propias operadoras acerca de sus necesidades de despliegue en este municipio.

Conciliando todos los valores por los que legalmente debe velar esta Corporación municipal, se ha diseñado el documento integrado como Anexo IV de la presente Ordenanza, donde quedan perfectamente delimitadas las áreas o zonas de instalación dentro del término municipal de la Villa de Santa Brígida. Con este documento se plasma gráficamente lo dispuesto a lo largo de este artículo, sirviendo por un lado para reforzar la seguridad jurídica de todos los interesados y, a la vez, como herramienta de trabajo que facilite la labor de los técnicos municipales.

No obstante, este anexo planimétrico regirá de forma subsidiaria frente a los Planes de Implantación Técnicos vigentes de las empresas y operadoras, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de esta norma.

TÍTULO II. UBICACIÓN DE INSTALACIONES DE TELEFONÍA MÓVIL

CAPÍTULO 1. Estaciones base situadas sobre cubierta

Artículo 6. Medidas contra el impacto ambiental y visual



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En la instalación de las estaciones base de telefonía móvil, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo el impacto ambiental y visual. La experiencia previa adquirida durante más de una década de despliegue de esta tecnología, ha desvelado en este y otros municipios la necesidad de establecer una normativa que limite y reconduzca la instalación de infraestructuras agudizándose esta necesidad en municipios como esta Villa, en la que, como se ha dicho, existen importantes valores naturales que requieren una especial protección.

En todo caso se cumplirán las siguientes reglas:

1. Los mástiles o elementos soporte de antenas que se instalen en edificios, se apoyarán en la parte plana de la cubierta, siempre y cuando se respeten el resto de normas contenidas en esta Ordenanza, quedando expresamente prohibida la instalación en los paramentos laterales de cajas de escalera o cualquier otro elemento prominente de dicha cubierta. Esto último se encuentra justificado para evitar que, en ningún caso, se supere la altura máxima establecida en el apartado 4 de este artículo o, en su caso, que la altura conjunta del soporte y/o mástil y la estructura prominente sobre la que se apoye, no supere nunca dicha medida.

2. El retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones respecto al plano de cualquier fachada exterior o muro medianero del edificio sobre el que se ubica será de dos (2) metros. No obstante lo anterior, la distancia aumentará proporcionalmente a la altura del mástil respecto de la cubierta, a razón de veinte centímetros de retranqueo por metro de altura de la instalación.

3. Excepcionalmente el retranqueo puede ser menor, cuando las antenas o sectores se instalen entre los elementos publicitarios existentes en la cubierta, recayendo en la Autoridad municipal la responsabilidad de decidir la manera en que deben mimetizarse las instalaciones en cada caso para causar el menor impacto visual posible.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, queda terminantemente prohibida sin excepción la instalación de antenas o soportes de las mismas, apoyados en el pretil de remate de fachada y en muros medianeros de un edificio.

4. La altura máxima sobre la cubierta o terraza plana del conjunto formado por el mástil o elemento soporte y las antenas, será, en general, la del vértice de un cono recto cuyo eje coincida con el del mástil o soporte y su generatriz forme un ángulo de 45° con dicho eje e interceda con la vertical del pretil o borde de fachada exterior, a una altura superior en 1 m. de la de éste. En ningún caso dicha altura excederá de 5 metros.

5. El diámetro máximo del mástil o cilindro circunscrito al elemento soporte será de 6 pulgadas (15,24 cm).

6. El diámetro máximo del cilindro envolvente que circunscriba las distintas antenas y el elemento soporte no excederá de 120 centímetros.

7. Los vientos o sistemas para el arriostamiento del mástil o elemento soporte, se fijarán a una altura que no supere un tercio de la de dichos elementos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 7. Excepción a la norma anterior

Excepcionalmente, la infraestructura podrá tener más altura de la prevista en el apartado 4 del artículo anterior, siempre que la instalación pretendida se integre satisfactoriamente en el conjunto y las antenas resulten armónicas con el remate de la edificación, o bien cuando queden camufladas entre elementos publicitarios existentes en las cubiertas, de manera tal que la instalación no pueda verse desde las calles que rodeen el edificio donde esté instalada. Al tratarse de un supuesto excepcional, la solución propuesta deberá estar especialmente motivada por los técnicos municipales.

Artículo 8. Normas para la instalación de los recintos contenedores

En la instalación de recintos contenedores vinculados funcionalmente a una determinada estación base de telefonía, situados sobre cubierta de edificios, se cumplirán las siguientes reglas:

- a) No serán accesibles a personas no autorizadas.
- b) Se situarán a una distancia mínima de 4 m. respecto de las fachadas exteriores y muros medianeros del edificio, siempre que sea posible.
- c) La superficie de la planta no excederá de 25 m², incluso cuando haya compartición de recinto. La altura máxima será de 2,5 metros.
- d) La situación del contenedor no dificultará la circulación por la cubierta, necesaria para la realización de los trabajos de conservación y mantenimiento del edificio, así como el uso normal y disfrute de sus instalaciones.
- e) De ninguna manera el contenedor será visible desde la vía pública, espacios abiertos o patios interiores. No obstante, a los efectos de este precepto, debemos entender como vía pública las calles que rodeen al edificio, puesto que por la accidentada orografía de esta Villa resulta prácticamente imposible que algunas instalaciones no sean vistas desde determinados sitios a causa del desnivel.

Excepcionalmente, el contenedor se podrá colocar de forma distinta a la indicada, cuando en la solución propuesta se justifique que la instalación cumple los criterios de adecuación del impacto visual pretendidos por esta Ordenanza. Dicha propuesta tiene que ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales competentes, que podrán denegar la autorización de la instalación en el caso de que no fuese posible reducir el impacto a niveles admisibles, debiendo en cualquier caso motivarse esta decisión lo suficiente para justificar el carácter excepcional de la misma.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá que existe un nivel admisible de impacto cuando, generando la instalación o infraestructura un determinado



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

impacto visual negativo, se consiga mitigar casi por completo mediante soluciones de mimetización o cualquier otra que proponga la empresa u operadora.

Artículo 9. Vallado de protección de los recintos contenedores

Cuando el contenedor de equipos y sistema radiante esté situado en cubierta transitable, deberá estar vallado o provisto de cualquier otro sistema que impida el acceso de personas no autorizadas al mismo. En su caso, el vallado se realizará con malla pintada de modo que se confunda con su entorno.

Cuando el vallado se acometa paralelamente a las líneas de fachada, debe tener una altura y un retranqueo tal que no sea visible desde la calle. Para ello su altura no debe sobrepasar la del eje del cono cuya generatriz forme un ángulo de 45° con dicho eje, e interceda con la vertical del pretil o borde de fachada.

Artículo 10. Distancia mínima entre instalaciones por razones de impacto visual

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, en ningún caso se permitirán nuevas instalaciones en un radio de 100 metros de una estación base y/o antenas repetidoras de telefonía móvil, a fin de evitar el impacto visual continuado, medido entre los ejes de los soportes de las antenas.

Por norma general las instalaciones, infraestructuras y antenas de telefonía móvil generan un impacto negativo sobre el paisaje (sea urbano, rural o natural), siendo deseable por ello que éste se reduzca al máximo en todas las instalaciones existentes así como en todas aquellas que sea necesario instalar. Sin embargo, a pesar del interés público que revisten las telecomunicaciones y de la necesidad de instalar estas antenas para la buena marcha comercial de las entidades mercantiles de este sector, ello no se opone a una actividad de control por parte de las administraciones locales tendentes a preservar el orden urbanístico y la estética del entramado urbano, para lo cual son competentes según se ha dicho anteriormente.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, no es deseable para esta Corporación de derecho público la existencia de un impacto visual continuado –definido en el anexo conceptual-, que se encuadra asimismo en la lógica que se define también, en el artículo 5 de esta Ordenanza.

No obstante, esta regla no será de aplicación a las microantenas (microceldas), ya que por su reducido tamaño y su fácil mimetización no generan este impacto negativo en la estética urbana.

Artículo 11. Uso de la cubierta de edificios públicos

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 5 de esta Ordenanza, serán emplazamientos de preferente instalación la cubierta de edificios públicos frente a la de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

edificios particulares, sea cual sea su uso o fin, exceptuando aquellos enumerados en el artículo 8, apartado 7.d), del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

De esta manera, este Ayuntamiento plasma su deseo de acoger y respetar la previsión contenida en esta norma estatal de ordenar que, de manera particular, en la planificación de las instalaciones radioeléctricas, la ubicación, características y condiciones de funcionamiento debe minimizar –en la medida de lo posible- los niveles de emisión sobre “espacios sensibles”, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos. Si bien las administraciones locales no son competentes para regular los niveles de emisión, sí están habilitadas para prohibir su instalación en edificios públicos cercanos a estos espacios sensibles.

La cubierta de los edificios públicos podrá ser compartida –tanto compartición de sistema radiante como cubrición- por dos o más operadores, cuando se den condiciones apropiadas en cuanto a superficie necesaria, resistencia de la estructura e integración visual de los sistemas radiantes. No obstante, habrá que prestar especial atención a las condiciones de protección que pueda reunir el edificio, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Respecto a las tasas que la operadora habrá de pagar por la utilización de la cubierta de un edificio público, nos remitimos a lo previsto en el Capítulo 5, Título V, de esta Ordenanza.

Artículo 12. Prohibición de instalación

En ningún caso y bajo ningún concepto o justificación se permitirá la instalación de estaciones base o antenas repetidoras de telefonía móvil sobre cubiertas de viviendas unifamiliares de tres alturas o inferiores.

Esta prohibición encuentra su justificación más decisiva en la minimización del impacto visual negativo, espíritu que comparte con otras muchas normas de esta Ordenanza municipal, por tratarse de un valor urbanístico de una sensibilidad acuciante en este municipio, tal y como se ha descrito a lo largo del cuerpo de esta norma reglamentaria.

Artículo 13. Mimetización de las instalaciones

La Autoridad Municipal decidirá si los soportes y sistemas radiantes quedarán en su color o pintados para favorecer la integración con su entorno, en uno o varios colores.

Asimismo, a propuesta de la empresa u operadora, podrá ser admisible otro tipo de mimetización siempre y cuando favorezca la integración de estas instalaciones en el entorno.

Artículo 14. Protección especial



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Estará terminantemente prohibida cualquier tipo de instalación en los edificios protegidos con la categoría de Bienes de Interés Cultural (BIC), o en aquellos donde se haya incoado expediente para tal declaración. Asimismo tal prohibición abarca también a aquellos edificios, estructuras o elementos incluidos en los catálogos insulares y municipales de patrimonio y los edificios protegidos por el planeamiento en vigor de la Villa de Santa Brígida.

CAPÍTULO 2. Instalación de antenas situadas sobre mástiles o torres apoyadas sobre el terreno.

Artículo 15. Minimización del impacto visual y normativa sectorial

En su instalación se adoptarán las medidas necesarias para atenuar al máximo el impacto visual y conseguir la adecuada integración en el paisaje. La altura máxima total del conjunto formado por las antenas y su estructura soporte o mástil no excederá de 20 m. y será necesariamente de tipo tubular. La escalera debe quedar por el lado del mástil menos visible desde espacios públicos abiertos o carreteras según la orografía circundante, así como que ofrezca más seguridad a los operarios de la empresa u operadora.

En las zonas adyacentes a carreteras y toda clase de viales deberán cumplirse las prescripciones establecidas en la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y el Real Decreto 1812/1994, de 2 de Septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, o normativa que las sustituya, en cuanto a la regulación de las protecciones marginales de carreteras y vías públicas.

Artículo 16. Vallado de protección

La torre y el recinto contenedor de equipos quedarán cercados por un vallado o sistema alternativo que impida el acceso a la instalación a terceras personas no autorizadas. Cuando la estructura soporte esté compartida por varios operadores, los contenedores se dispondrán alrededor de dicha estructura, y tendrán un vallado común. La tipología de los vallados será facilitada por la Autoridad Municipal, en función del entorno donde se ubique.

En aquellos emplazamientos que fuere posible, por razones medioambientales y paisajísticas, las casetas se instalaran bajo la rasante. En estos casos, se realizará un proyecto específico que contemple, entre otras cosas, el drenaje y el vallado.

Artículo 17. Instalaciones en mobiliario urbano



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Se podrán instalar antenas repetidoras y/o microantenas (microceldas) en el mobiliario urbano como por ejemplo en el alumbrado público, utilizando el poste existente, siempre que la estructura metálica soporte el peso y, en su caso, exista espacio adecuado para la ubicación de los contenedores y demás equipos que fuesen necesarios. En caso contrario podrá sustituirse la farola existente por una nueva cuya elección determinará el Servicio municipal correspondiente y que como condición *sine qua non* pasará a propiedad municipal, sin que la operadora pueda exigir o reclamar coste alguno al Ayuntamiento.

No obstante lo anterior, queda terminantemente prohibida la instalación de cualquier infraestructura de telefonía móvil en los postes o torres de alumbrado de polideportivos, parques o centros de ocio.

Respecto a las tasas que la operadora habrá de pagar por el aprovechamiento del mobiliario público, nos remitimos a lo previsto en el Capítulo 5 del Título V de esta Ordenanza

Artículo 18. Instalación de antenas en torres de alta tensión

Se podrán instalar antenas en soportes de líneas de alta tensión, cumpliendo la reglamentación específica. En este caso, los equipos deben instalarse en armarios de intemperie de pequeña altura, o bajo rasante, siempre que exista posibilidad de drenaje.

En todo caso, las eventuales licencias municipales se concederán sin perjuicio de todos aquellos permisos que las empresas u operadoras deban obtener de las empresas explotadoras y organismos responsables del control de esas instalaciones.

CAPÍTULO 3. Instalación de microantenas para microceldas

Artículo 19. Situadas en fachadas de edificios

Podrá admitirse la instalación de microantenas en la fachada de un determinado edificio, siempre que por su ubicación resulten acordes con la composición de la fachada. En cualquier caso, se cumplirán las siguientes reglas:

- a) Se situarán por debajo del nivel de cornisa, sin afectar a elementos ornamentales del edificio.
- b) Su colocación se ajustará al ritmo compositivo de la fachada.
- c) La separación máxima de las antenas respecto al plano de fachada no excederá de 25 centímetros.
- d) El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en la fachada y su color se adaptará al del paramento correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

e) El recinto contenedor y demás equipos se ubicará en lugar no visible, sin excepción.

En edificios protegidos está terminantemente prohibida la instalación de este tipo de infraestructuras, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Asimismo, tampoco estará permitida la instalación de microantenas en edificios calificados como “espacios sensibles” según el apartado 7.d) del artículo 8 del Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre.

Artículo 20. Situadas sobre construcciones o elementos integrantes del mobiliario urbano.

Se podrá autorizar, mediante el oportuno Convenio, la instalación de antenas para microceldas sobre báculos de alumbrado, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El color y aspecto de la antena se adaptarán al entorno.
- b) El recinto contenedor y/o equipos que sean necesarios se instalarán, preferentemente, bajo rasante.
- c) Excepcionalmente, se podrá admitir otra ubicación, siempre que se justifique que la instalación se integra armónicamente en el paisaje urbano, sin impacto visual alguno, y que no entorpece el tránsito.

Dicha ubicación deberá ser informada favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales competentes, debiendo motivarse especialmente esta decisión para justificar el carácter excepcional de la misma.

- d) El trazado de la canalización o cable se integrará armónicamente en el entorno, de manera que produzca el menor impacto visual posible.

TÍTULO III. CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES

Artículo 21. Condiciones de protección de las personas

En las instalaciones de equipos pertenecientes a una red de telefonía móvil, se adoptarán las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje urbano, con las debidas condiciones de seguridad.

Preocupa especialmente a esta Corporación local el Acuerdo adoptado con fecha 31 de mayo de 2002 por unanimidad del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria, que califica las antenas de telefonía móvil. Se trata por tanto –las antenas de telefonía móvil-



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de una actividad industrial que, en no pocas ocasiones, se desarrolla o despliega sobre cubiertas de viviendas, y que reiteradamente ha sido calificada por la jurisprudencia de actividad clasificada –jurisprudencia recogida en el Anexo III de esta Ordenanza–.

Es por esto que, desde el Ayuntamiento, recomendamos encarecidamente que cuando se pretenda instalar una Estación base de telefonía móvil sobre un edificio de viviendas, previamente, de acuerdo con esta ordenanza y con las normas de la propiedad horizontal, se restrinja cualquier uso doméstico de la cubierta mientras estén instaladas las antenas.

Artículo 22. Espacio de protección

A fin de evitar el impacto visual próximo desde otras edificaciones, el retranqueo mínimo de cualquier elemento integrante de estas instalaciones será de 2 metros con respecto del perímetro del edificio sobre el que se sitúa, y de 12 metros respecto de cualquier otro edificio existente, con ocupación permanente por encima de un plano horizontal respecto de las instalaciones.

Artículo 23. Integración de las antenas en un mismo emplazamiento

Cuando por diferentes empresas u operadores se trate de compartir una determinada ubicación, infraestructura o instalación, se procurará la menor separación entre los diferentes sectores y radioenlaces para lograr la máxima integración en el paisaje urbano.

En este sentido, siempre será preferible la compartición de sistema radiante (sectores y radioenlaces), cuando las circunstancias técnicas lo permitan, a la simple ubicación o compartición de emplazamiento.

Artículo 24. Protección frente a ruidos y vibraciones

La climatización de cualquier recinto contenedor se efectuará de forma que los sistemas de refrigeración se sitúen en lugares no visibles y su funcionamiento se ajuste a las prescripciones establecidas por la vigente normativa de protección del medio ambiente urbano. Los niveles de ruido y vibración máximos permitidos se ajustarán a lo descrito en la Ordenanza Municipal vigente en este Ayuntamiento, y la licencia de primera ocupación o funcionamiento estará sujeta a la verificación por técnico municipal competente de su adecuación a dicha normativa y al proyecto.

Artículo 25. Necesario mantenimiento y conservación del edificio donde estén instaladas las antenas de telefonía móvil

Sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 21 de esta Ordenanza, la instalación de los equipos de telefonía móvil se efectuará de forma que se posibilite el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

tránsito de personas necesario para la conservación y mantenimiento del inmueble en el que se ubiquen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 153 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 26. Normas de seguridad de los recintos contenedores

Los recintos contenedores se destinarán exclusivamente a albergar el instrumental propio de los equipos de telefonía móvil.

Dispondrán de una puerta de acceso de dimensiones mínimas de 0,80 por 1,90 m. de altura, que se abrirá en el sentido de la salida, estando dotada de cerradura con pestillo y resbalón accionable desde dentro.

En la proximidad de los contenedores, se situarán extintores portátiles de polvo polivalente ABC o de anhídrido carbónico, cuya eficacia dependerá de las características de la instalación. Se dispondrá, como mínimo, de un extintor de eficacia 13-A, de 6 Kg.

Artículo 27. Necesidad de vallado de las instalaciones

De acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 16 de esta Ordenanza, las instalaciones, tanto sobre edificios como sobre el terreno, deberán estar valladas o, en su caso, disponer de sistemas similares o equivalentes que impidan el acceso a las mismas a terceras personas no autorizadas.

Artículo 28. Respeto de la normativa sectorial

Todos los equipos de telefonía móvil instalados así como las obras e instalaciones auxiliares necesarias, han de cumplir con sus normas específicas de instalación, así como todas las normas legales y reglamentarias que en cada caso sean de aplicación.

TITULO IV. EMPLAZAMIENTOS CON MÚLTIPLES INSTALACIONES EN TORRES O MÁSTILES

CAPÍTULO 1. Consideraciones generales

Artículo 29. Compartición

En los emplazamientos múltiples estará prohibida la instalación innecesaria de torres o mástiles cuando sea técnicamente posible compartir una misma infraestructura, entendiendo como tal la compartición o coubicación de sistemas radiantes, y que la torre o mástil sea capaz de soportar el conjunto de antenas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En cualquier caso y sin excepción, para el caso de que fuera imposible la compartición o coubicación en una única infraestructura, el número máximo de torres o mástiles autorizables en un mismo emplazamiento será de dos.

Artículo 30. Emplazamiento

Sobre el terreno se entiende que dos torres o mástiles están en el mismo emplazamiento cuando la distancia entre ellas es igual o menor que la altura de la mayor de ellas. Con esta medida se intenta disminuir el impacto visual y medioambiental de las instalaciones, fomentando la compartición de infraestructuras.

De la misma manera, también se entiende que dos torres o mástiles están en el mismo emplazamiento cuando se encuentran en la misma cubierta de un edificio, tanto si es público como privado.

Artículo 31. Minimización del impacto visual

A fin de evitar el impacto visual continuo en los márgenes de las carreteras y suelo rústico en general, los emplazamientos de instalaciones que utilicen torres o mástiles de más de cinco metros de altura, han de estar separados un mínimo de 250 metros.

Artículo 32. Acuerdos de compartición

El uso compartido de tales instalaciones, infraestructuras o propiedades deberá ser objeto de acuerdo técnico y comercial entre las empresas u operadoras afectadas.

Desde el Ayuntamiento se promoverán acciones encaminadas a propiciar un marco que facilite la compartición de emplazamientos con el fin de reducir al máximo posible el impacto visual negativo de estas instalaciones. En este sentido, además de lo previsto en el Capítulo siguiente, las concesiones y autorizaciones para la implantación de estas instalaciones en suelo, edificios o mobiliario público estarán sujetas al compromiso de las empresas y operadoras interesadas de permitir la instalación de equipos de otras compañías en esos emplazamientos, siempre que fuere posible y sin perjuicio de las demás normas de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 2. Emplazamientos múltiples nuevos

Artículo 33. Presentación de solicitudes

Cuando una empresa u operador desee promover una estación base en un emplazamiento calificado como zona de preferente instalación en el que no exista ninguna clase de instalación previa, frente a la presentación de la solicitud de licencia y sin perjuicio



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

de la tramitación que reglamentariamente proceda, el Ayuntamiento publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por el que otorgará a las demás empresas y operadores del sector un plazo de 15 días naturales para presentar la correspondiente solicitud de licencia de obra mayor.

Si dentro de ese plazo se presentase alguna otra solicitud de licencia por otra empresa u operador, se tramitarán conjuntamente ambas instalaciones frente al Servicio de Actividades del Excmo. Cabildo de Gran Canaria para la obtención de la licencia de actividad clasificada, a los efectos de simplificar los trámites y agilizar la obtención de este permiso.

Artículo 34. Acuerdo entre operadores interesados

Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, frente a las solicitudes de licencia presentadas por las distintas empresas u operadores, los técnicos municipales negociarán y propondrán a los interesados soluciones que generen el mínimo impacto visual negativo. Si éstas fueran rechazadas, el Ayuntamiento solicitaría dictamen a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que será vinculante en todo aquello que no contradiga el planeamiento vigente y esta Ordenanza.

Igualmente, las propias empresas y operadores afectados podrán proponer soluciones conjuntas que, si respetaren el planeamiento vigente y las disposiciones de esta Ordenanza, serán aceptadas por el Ayuntamiento.

Artículo 35. Multiplicidad de soluciones

En caso de existir más de una solución, el Ayuntamiento escogerá cuál de ellas es la más adecuada, debiendo motivar las razones tanto técnicas como jurídicas que justifican la elección.

Artículo 36. Ejecución de la Infraestructura

Las empresas y operadores que lo deseen podrán solicitar la suspensión temporal de los efectos de la licencia de obra dentro de los treinta primeros días desde que ésta sea efectivamente otorgada.

De esta manera el Ayuntamiento trata de fomentar que los operadores del sector se impliquen en la compartición de emplazamientos, aún cuando en sus expectativas de despliegue a corto plazo no esté contemplada la ubicación que se oferta, pudiendo dejar en suspenso temporalmente los efectos de la licencia hasta que dicha localización adquiera interés relevante a sus intereses.

El plazo de suspensión de la licencia no será superior a dos años.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

CAPÍTULO 3. Emplazamientos múltiples existentes

Artículo 37. Convenios

El Ayuntamiento promoverá convenios con los operadores a fin de minimizar el impacto visual en emplazamientos múltiples existentes, que favorezcan los siguientes supuestos:

- Que un operador acceda a compartir una torre o mástil existente con otro operador.
- Que dos o más operadores que utilizan sendas torres o mástiles en un emplazamiento existente compartan una de ellas y desmonten las otras.
- Cualquier otra actuación tendente a disminuir el impacto visual negativo.

TÍTULO V. OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS Y CONCESIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO 1. Sujeción a licencias

Artículo 38. Sujeción a licencia de actividad clasificada

Las actividades reguladas en esta Ordenanza tendrán la consideración de “clasificadas”, en conformidad con lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 2.1 y el apartado n) del artículo 34.3, ambos de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas.

Asimismo, hay que destacar el Acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Excmo. Cabildo de Gran Canaria de fecha 31 de mayo de 2002, en aplicación de las competencias atribuidas en el artículo 8 de la Ley mentada en el párrafo anterior.

Para la obtención de la licencia de actividad clasificada, será imprescindible que el operador acredite que los niveles de la intensidad de campo electromagnético o de densidad de potencia, en las zonas habitadas que están bajo la influencia de la instalación, son inferiores a los niveles de referencia que se establecen en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, o disposición estatal o autonómica que la sustituya. Las medidas y estudios se realizarán de acuerdo con el procedimiento especificado en la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero.

Se excepcionan de la necesidad de solicitar licencia de actividad clasificada las instalaciones reguladas en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza (artículos 19 y 20).



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 39. Sujeción a licencia de obra mayor

Las instalaciones radioeléctricas sujetas a licencia de actividad clasificada estarán, a la vez, sujetas a licencia de obra mayor, en tanto que los soportes (torres, mástiles o cualquier otra infraestructura con el mismo fin) de antena son estructuras que han de estar correctamente calculadas y ejecutadas con las debidas garantías y márgenes de seguridad, tanto si se apoyan sobre el terreno como sobre edificios.

Artículo 40. Sujeción a licencia urbanística de funcionamiento

Con carácter previo a la puesta en marcha de las instalaciones a las que se les ha de otorgar licencia de actividad clasificada y de obra mayor, se solicitará la correspondiente licencia urbanística de funcionamiento, para comprobar que la instalación se ajusta al proyecto en base al cual se concedió la licencia –de obra–en su día, cuya solicitud deberá ir acompañada de certificado final de obra firmada por facultativo competente y visada por el colegio oficial correspondiente.

Estamos ante dos fases de un mismo expediente, que se inicia con la licencia de obra mayor –y de actividad clasificada– y culmina con la licencia de autorización de funcionamiento.

Previas las oportunas verificaciones y comprobado que la instalación se ajusta estrictamente al proyecto técnico, el Ayuntamiento otorgará la licencia de funcionamiento, que autoriza el emplazamiento e inicio de la actividad. Si se comprueba la existencia de contadores o de cualquier otro elemento que denote que la instalación ha estado funcionando antes de obtener esta licencia, además de las responsabilidades que procedan contra la empresa instaladora u operadora, el Ayuntamiento incoará expediente sancionador contra la empresa suministradora en virtud de los artículos 172 y 202.3.f) del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 41. Sujeción a licencia urbanística de obra menor

Las instalaciones reguladas en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza (artículos 19 y 20), precisan licencia de obra menor. No obstante, si se proyectase su instalación en el mobiliario urbano, será necesaria la tramitación del oportuno expediente de concesión de dominio público.

CAPÍTULO 2. Procedimientos de otorgamiento de licencias

Artículo 42. Procedimiento de otorgamiento de licencia de actividad clasificada



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

La tramitación de solicitudes de licencia de actividad clasificada a que se refiere el artículo 38, se realizará por el procedimiento que se indica en el capítulo I de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de Canarias.

Artículo 43. Procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística de obra mayor

1. La fecha de inicio del procedimiento administrativo, a efectos del cómputo del plazo para su resolución, será la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de la solicitud o, en su caso, de la última subsanación presentada por el interesado.

2. El órgano municipal competente del Ayuntamiento coordinará y controlará el cumplimiento de todos los requisitos estipulados y fijará, si procede, la cuantía de la fianza que se exigirá para autorizar las instalaciones, a la vista del Proyecto Técnico.

3. Una vez recibida en forma la solicitud de licencia urbanística, los Servicios Municipales recabarán los informes técnicos y jurídicos necesarios, ya sean de otros órganos del Ayuntamiento o de otra Administración, para asegurar la idoneidad de la actuación pretendida con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

4. Si la solicitud de instalación fuese sobre terreno o edificio de dominio público, simultáneamente se tramitará el procedimiento correspondiente que legal y reglamentariamente esté establecido, quedando condicionada en cualquier caso la concesión al definitivo otorgamiento de licencia. Si el terreno o edificio fuese de propiedad municipal, se impondrán al interesado los cánones o tasas que se establezcan.

5. El técnico o técnicos competentes en la materia, según el apartado anterior, emitirán su informe manifestando la conformidad o no de la documentación técnica a la normativa aplicable, señalando aquellos defectos que puedan ser subsanados y, en su caso, devolviendo el expediente en el supuesto de que dichos defectos no sean subsanables, debiendo en tal caso fundamentar su propuesta.

6. Si el informe desfavorable de los servicios municipales se fundamentara en deficiencias insubsanables o si tratándose de deficiencias subsanables no hubieran sido subsanadas en el plazo establecido al efecto, se otorgará un plazo de audiencia al interesado de diez días, previo a la resolución denegatoria, para que pueda alegar lo que estime oportuno y aportar los documentos y justificaciones que considere convenientes.

7. Transcurrido el plazo de audiencia, a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, y del informe que sobre las mismas haya emitido el responsable técnico municipal, se resolverá: a) estimar las alegaciones y proseguir el trámite, si procediera, pronunciándose con respecto a la licencia con especificación de las condiciones que se impongan; b) o por el contrario, desestimar las alegaciones y denegar la licencia.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

8. La competencia para resolver la petición de licencia corresponde al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar, de conformidad con las reglas de Régimen Local.

9. Si fuere necesario solicitar informe a otra Administración pública por justa causa, el plazo de resolución y notificación se suspenderá por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del informe, que deberán ser comunicadas al interesado. Este plazo de suspensión no excederá, en ningún caso, de tres meses.

10. Asimismo, una vez realizadas todas las actuaciones y recabados todos los informes necesarios, siendo estos favorables al otorgamiento de licencia, se suspenderá la definitiva concesión de la misma hasta tanto no haya sido concedida la Licencia de actividad clasificada.

11. En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo aquellas licencias urbanísticas contrarias a instrumentos de ordenación de los recursos naturales, territoriales, urbanísticos o sectoriales. Igualmente, no podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo las licencias de aquellas instalaciones que previamente no hayan obtenido la Licencia de actividad clasificada. Tampoco se entenderán adquiridas por silencio administrativo aquellas licencias cuya estimación tuviera como consecuencia la transferencia al solicitante o a terceros de facultades relativas al dominio público o al servicio público.

12. Para todo lo no previsto en este artículo, se estará a lo dispuesto en el Planeamiento en vigor del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

Artículo 44. Procedimiento de otorgamiento de licencia urbanística de obra menor.

La tramitación se realizará por los procedimientos establecidos en el Planeamiento en vigor del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida.

CAPÍTULO 3. Proyectos y memorias técnicas

Artículo 45. Contenido del proyecto único que acompañará a las solicitudes de licencia urbanística, de actividad clasificada y de obra mayor.

El proyecto constará de memoria, planos y presupuesto y estará realizado por facultativo competente y visado por el colegio oficial correspondiente. Se entregará soporte informático del mismo.

1. Memoria.

Se detallará al menos:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

1. Antecedentes, aportando carta de participación y breve descripción técnica de la infraestructura propuesta para compartir.

2. Características de la actividad.

3. Posible repercusión sobre la sanidad ambiental y sistemas correctores que se utilizan, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Puede hacerse uso de las distancias indicadas en el art. 35.

4. Estudio de impacto ambiental, que describa detalladamente las posibles incidencias de la implantación y funcionamiento de la estación en el medio ambiente exterior e interior de las edificaciones de su entorno, que contenga al menos los siguientes datos:

- Impactos ambientales producidos por ruidos y vibraciones y por la expulsión forzada de aire caliente o viciado.
- Impacto visual en el paisaje arquitectónico urbano o paisaje rural, según el caso.
- Medidas correctoras que se propone instalar para eliminar dichos impactos y grado de eficacia previsto.

5. Cálculos estructurales y protecciones de seguridad, que contemple al menos:

- Cálculos estructurales del soporte de antenas para vientos de 150 Km/h en todos los casos: torres sobre el suelo y mástiles o anclajes sobre edificios.
- Protecciones de seguridad aeronáutica, como señalización diurna y balizamiento nocturno, cuando sea preceptivo.
- Protecciones de seguridad eléctrica de acuerdo con los vigentes reglamentos de BT y AT.

6. Niveles de la intensidad de campo electromagnético o de densidad de potencia, existentes, en las zonas habitadas que quedarán bajo la influencia de la instalación.

2. Planos y documentación gráfica.

1. Plano de situación y emplazamiento de la instalación.

2. Planos de planta, alzados y secciones. Las secciones pasarán por las estructuras soportes, recinto contenedor y perpendicular a la calle más próxima, en su caso. En el plano de planta se indicará el retranqueo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

3. Fotomontajes.

- Frontal de la instalación (cuando sea visible).
- Lateral derecho, desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.
- Lateral izquierdo desde la acera contraria de la vía, a 50 metros de la instalación.

3. Presupuesto.

1. Obra civil.
2. Instalaciones auxiliares.
3. Equipamiento.

Artículo 46. Contenido del certificado final de obra que acompaña a la solicitud de licencia urbanística de puesta en marcha.

En dicho certificado se indicará la conformidad de las instalaciones con el proyecto, indicando el valor de la red de tierra de protección, a la que reglamentariamente deben estar conectadas las partes metálicas de la instalación, incluso el vallado.

Si existen variaciones con respecto al proyecto, deben indicarse claramente en el certificado, pudiendo dar lugar a la petición de anexo al mismo, a criterio de la autoridad Municipal.

Se acompañará además la documentación gráfica siguiente:

- Fotos de la instalación desde los mismos puntos utilizados para la realización de los fotomontajes a que hace referencia el art. 59.2.3
- Fotos de detalle de la instalación, particularmente de los soportes, desde distintos ángulos.

Se entregará soporte informático del certificado.

Artículo 47. Contenido de la memoria necesaria para la obtención de Licencia Municipal de Obra Menor.

Al menos debe ser el siguiente:

- Plano de sección con fotomontaje de la antena.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- Plano de planta con indicación del retranqueo a fachadas.
- Plano indicando el recorrido del cable de alimentación de antenas.
- Dimensiones de la antena.
- Fotografía del edificio.
- Presupuesto de ejecución total de las obras.
- Aprobación de la instalación por la Secretaria General de Telecomunicaciones.

Artículo 48. Contenido del certificado final de Obra Menor necesario para la puesta en marcha de la instalación.

Estará firmado por facultativo competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. El contenido mínimo será:

- Conformidad con la memoria técnica.
- Certificación de que la instalación posee seguridad eléctrica y mecánica, según reglamentos de aplicación.
- Foto de la instalación desde el mismo punto utilizado para realizar el fotomontaje.

CAPÍTULO 4. Duración de las licencias y revisión de su cumplimiento.

Artículo 49. Duración de las licencias

Las licencias urbanísticas se otorgarán por el mismo período de tiempo que figura en la licencia de operador expedida por el Ministerio de Fomento.

La renovación de la licencia de operador no implica la automática renovación de la licencia urbanística.

Artículo 50. Revisión del cumplimiento de las licencias

Anualmente el Ayuntamiento comprobará que se está cumpliendo con lo previsto en el artículo 53 de esta Ordenanza y que las instalaciones se siguen ajustando estrictamente al proyecto en base al cual se otorgó la licencia, pasando a incorporar al expediente un "Informe de Conformidad" suscrito por técnico competente, en el que se certifique dicho extremo con fotos y/o cualquier otro medio audiovisual que el mismo estime oportunos.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Si la instalación hubiese sido alterada o ésta no se ajustase a la licencia concedida, se promoverá el correspondiente expediente sancionador y de restauración de la legalidad alterada, concediendo un plazo de tres meses para que, en su caso, se inste la legalización por los presuntos responsables.

No obstante, la legalización es independiente de las sanciones que en su caso se impongan al/los presunto/s infractor/es, de manera que si las modificaciones fuesen finalmente legalizadas, ello no eximirá del cumplimiento de la sanción que corresponda.

CAPÍTULO 5. Concesión de espacios públicos

Artículo 51. Solicitud

El operador o empresa que desee instalar una infraestructura de telefonía móvil sobre un edificio, suelo o mobiliario público, deberá obtener del Ayuntamiento o de aquella Administración pública que sea titular del bien, la correspondiente Concesión administrativa.

Al tramitar la solicitud de licencia urbanística de obra mayor, se aportará con el proyecto la solicitud oportunamente sellada de concesión del espacio público que pretende utilizarse privativamente.

Los procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística de obra mayor y de concesión administrativa de espacio público se tramitarán simultáneamente por los Servicios que corresponda, si bien la obtención de la licencia no implicará ni condicionará el resultado de la solicitud de concesión administrativa.

Artículo 52. Duración

La Concesión tendrá una duración determinada, que como máximo será de cincuenta años, en atención a los límites establecidos en el artículo 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y el artículo 93.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Por la misma se abonará una fianza al inicio de la concesión que se devolverá al finalizar la misma y un canon mensual.

TÍTULO VI. CONSERVACIÓN, RETIRADA Y SUSTITUCIÓN DE INSTALACIONES DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN.

Artículo 53. Deber de conservación

1. El titular de la licencia deberá conservar la instalación de los equipos de telecomunicación en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. El deber de conservación de las instalaciones de equipos de telecomunicación implica su mantenimiento, mediante la realización de los trabajos y obras que sean precisos, para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

- a) Preservación de las condiciones con arreglo a las cuales hayan sido autorizadas las citadas instalaciones.
- b) Preservación de las condiciones de funcionalidad y además de seguridad, salubridad y ornato público, incluidos los elementos soporte de las mismas.

3. En cualquier caso, sin excepción, se deberá poner sobre aviso al Ayuntamiento de todas aquellas tareas de mantenimiento que se vayan a llevar a cabo sobre la instalación, presentando por cualquiera de las vías reconocidas en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la correspondiente instancia con los datos de la persona o empresa que va a llevar a cabo las tareas de mantenimiento, el o los días que se va a estar trabajando en la instalación y la enumeración detallada de las operaciones que van a realizar.

4. Para facilitar el control administrativo sobre estas actividades, la instancia deberá presentarse con, al menos, dos días de antelación, y pasará a incorporarse al expediente administrativo.

Artículo 54. Retirada de instalaciones o de alguno de sus elementos

El titular de la licencia o el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de telecomunicación o sus elementos, restaurando el estado anterior a la instalación de los mismos, así como el terreno, construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en los supuestos de cese definitivo de la actividad o de los elementos de las mismas que no se utilicen.

Artículo 55. Renovación y sustitución de las instalaciones

1. Estarán sujetas a los mismos requisitos que la primera instalación, la renovación o sustitución completa de una instalación y la reforma de las características de la misma, que hayan sido determinantes para su autorización o sustitución de alguno de sus elementos por otro de características diferentes a las autorizadas.

2. El Ayuntamiento podrá imponer la renovación o sustitución de una instalación existente en el supuesto de caducidad de la licencia o autorización.

TÍTULO VII. CALAS Y CANALIZACIONES



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Artículo 56. Procedimiento de ejecución para las obras de canalización de redes de infraestructuras de telefonía móvil.

1. Ámbito de Aplicación

El presente Título tiene por objeto establecer el procedimiento de construcción de infraestructura común que se aplicará en las canalizaciones, que se realicen a partir de la aprobación de esta Ordenanza, en las vías públicas para el municipio de la Villa de Santa Brígida.

2. Canalizaciones subterráneas. Definiciones.

Las canalizaciones subterráneas están compuestas por:

a) Canalización de conductos.

Canalización principal: partiendo de un nodo central o nodo de Telecomunicaciones constituye una ruta troncal para atención de una determinada zona geográfica.

Canalización lateral: parte de una canalización principal. Constituye una ruta de distribución que va ramificándose a medida que va llegando a las fachadas, de manera capilar o en una estructura de anillos redundantes de diferentes características que pueden o no solaparse en determinados tramos.

Formación de conductos: se trata del conjunto de tubos junto con el material de relleno de las hendiduras entre tubos.

Prisma de la canalización: es el conjunto de la formación de conductos y los recubrimientos laterales, inferior y superior hasta que comienza el relleno compactado de la propia zanja.

b) Registros.

Son recintos subterráneos que seccionan las canalizaciones de conductos a lo largo de su trazado y en donde se realiza el registro y la operación de la red portadora de telecomunicaciones.

3. Replanteo

Antes de comenzar las obras, serán replanteadas sobre el terreno por el director de obras, pudiendo asistir un técnico municipal.

Se realizarán de modo que se ocasionen los menores perjuicios a las infraestructuras colindantes como arbolado, jardines, alumbrado, señales de circulación o cualquier otro elemento de urbanización o a las instalaciones de toda clase existentes.

Cumplidos estos requisitos se iniciará la obra efectuando catas de prueba con el objeto de comprobar los servicios existentes y determinar la mejor ubicación para el tendido.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Las catas han de ser de 70 cm de anchura mínima y se realizarán en los puntos de ubicación de cada cámara de registro o arqueta y en al menos, un punto intermedio de cada sección de canalización. Tendrán una profundidad mínima 10 cm superior a la de la excavación necesaria para la obra en el punto considerado.

Las catas para registros se harán según la diagonal de los mismos y las de puntos intermedios, en sentido perpendicular al trazado de la sección.

4. Condiciones previas al inicio de las obras.

Antes del inicio de las obras, el director de ésta obtendrá de las Empresas de Servicios la afectación que la traza indicada en el proyecto tiene sobre sus instalaciones, con el fin de adecuar el trazado previsto al definitivo.

Se habrán conseguido antes del comienzo de los trabajos, por escrito, todos los permisos necesarios y se mantendrá en obra la correspondiente licencia de ejecución, visada por el Servicio de Tráfico y Transporte, quien dará cuenta a la Policía Local.

Deberá tenerse acopio de pavimentos, tanto de aceras como de calzadas, antes del comienzo de las obras.

Se dispondrá de cartel indicativo de las obras en ejecución, según modelo municipal.

5. Condiciones Generales

Las obras se adecuarán en todo momento al proyecto que acompañe a la licencia concedida y a las condiciones específicas en la misma.

Si durante la ejecución de las canalizaciones, surgieran impedimentos que imposibilitasen su realización de acuerdo al trazado previsto o a los plazos fijados, se comunicarán a los Servicios Técnicos municipales, y se someterán a las instrucciones formuladas por éstos.

Las Líneas de Telecomunicaciones deberán instalarse en el subsuelo. No podrán autorizarse en ningún caso instalaciones de tendidos aéreos o posados sobre fachadas.

6. Condiciones mínimas de realización de las obras

a) Demolición de pavimentos

La demolición de zanjas por la calzada debe realizarse mediante corte rectilíneo y uniforme, y se completará con aglomerado asfáltico de granulometría densa hasta su enrase.

Todas canalizaciones que discurran bajo calzada deberán ir paralelas y lo más próximas a la línea de bordillo. En caso de encontrar obstáculos en el recorrido



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

inicial, tendrán que cumplir las distancias que establece el apartado de "Cruzamientos y Paralelismos".

Aquellas canalizaciones que discurran bajo acera dejarán un mínimo de 30 centímetros de separación desde el bordillo hasta la arista más próxima de la zanja.

Los adoquines, bordillos, piezas de hormigón o cualquier elemento, que por su valor deba conservarse, haya o no de reinstalarse, se levantará de la forma más cuidadosa posible para evitar su deterioro y se apilarán ordenadamente dentro del área limitada por las vallas de balizamiento, hasta el momento de su empleo o traslado.

b) Apertura de zanja

La anchura que debe de tener la zanja estará en función de las canalizaciones de conductos a alojar y de la profundidad de la misma para facilitar los trabajos a realizar en el interior de zanja.

La excavación podrá realizarse de forma manual, mecánica o de forma mixta, empleando retroexcavadoras o zanjadoras de la potencia adecuada a la dureza del terreno.

El fondo de la zanja deberá estar en terreno firme evitando corrimientos en profundidad que sometan a los cables a esfuerzos por estiramiento.

En las obras en que sea aconsejable por su duración, molestias al vecindario, higiene ambiental o volumen económico, se adoptarán medidas excepcionales de planeamiento, empleo de compresores insonorizados, que previo estudio, determinará la Administración Municipal.

Si con motivo de las obras de apertura de zanja, aparecieran instalaciones de otros servicios, se tomarán las precauciones debidas para no dañarlas, dejándolas al terminar los trabajos en las condiciones que se encontraban primitivamente y respetando lo ordenado en el apartado de "Cruzamientos y Paralelismos".

Cualquier daño que se origine en el Patrimonio Municipal deberá ser comunicado de forma inmediata, para que los Servicios Municipales competentes procedan a su urgente reparación, debiendo abonar los responsables los gastos ocasionados, sin perjuicios de las sanciones a que hubiere lugar.

La máxima longitud de zanja simultáneamente abierta será de cincuenta (50) metros, salvo que condiciones especiales de la obra aconsejen modificarla, en cuyo caso se indicará la longitud autorizada en las condiciones de la licencia.

En aquellas canalizaciones que discurran bajo acera, el prisma de la canalización deberá estar a una profundidad mínima de 60 cm y en las que discurran bajo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

calzada, deberán estar a una profundidad mínima de 90 cm (figuras 1 y 2 del anexo I).

* Entibaciones:

Si la zanja alcanza una profundidad superior a 1,5 m del nivel del terreno o pavimento, se realizarán las correspondientes entibaciones para el sostenimiento de las paredes de la zanja y evitar su colapso y consiguiente derrumbe. Se tendrá que realizar entibaciones, si la canalización se realiza bajo el nivel freático o en terrenos sin cohesión.

Las entibaciones sobresaldrán 15 cm, como mínimo, del nivel del terreno o pavimento. Si no se realizan entibaciones en las zanjas se deberá de contar con el correspondiente estudio geotécnico que avale que es innecesario.

* Drenajes:

En caso de presencia de agua en las canalizaciones, se realizarán los achiques necesarios, mediante gravedad o bombas de extracción compatibles con la estabilidad de la excavación.

Para construir drenajes permanentes, se contará con el permiso del Organismo Público correspondiente, en especial para el punto de ataque a la red de saneamiento.

c) Relleno de zanjas.

Los materiales procedentes de la excavación susceptibles de no ser aptos para el tapado y compactado de las mismas, han de ser debidamente acopiados en los bordes de la zanja ocupando el menor espacio posible, o bien en el interior de sacos de escombros u otro sistema de almacenamiento, a efectos de ser retirados a vertedero cada cuarenta y ocho (48) horas como máximo.

Para canalizaciones realizadas bajo aceras, el relleno de las zanjas se efectuará por capas sucesivas de 0,30 m de espesor, las cuales serán compactadas, con el fin de que el terreno quede suficientemente consolidado. En la compactación del terreno se debe alcanzar una densidad mínima del 95 por 100 Próctor Normal, siendo responsable el promotor de los hundimientos que se produzcan por la deficiente realización de esta operación.

En canalizaciones que discurran bajo la calzada se procederá a rellenar con hormigón de resistencia, de acuerdo a la Instrucción de Hormigón Estructural EHE aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de noviembre o vigente, la totalidad de la canalización hasta la línea de nivel para la reposición del aglomerado asfáltico correspondiente. Se establece un mínimo de 20N/mm² para este hormigón.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Para cada obra, la máxima longitud de zanja sin pavimento será de treinta (30) metros. En las zonas donde se quiera realizar reposición de pavimentos, el relleno se efectuará hasta la altura conveniente que permita la instalación de éstos.

* Canalizaciones con prisma de hormigón.

El material de los recubrimientos y del relleno de la formación de conductos, serán de hormigón conforme a la Instrucción de Hormigón Estructural EHE aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de noviembre o vigente, siendo la resistencia característica mínima de 20N/mm².

Se usarán soportes distanciadores para permitir el relleno uniforme entre tubos. El hormigón tendrá que proceder de una Central de Fabricación de Hormigón y deberá ser vibrado con el método apropiado a su consistencia, en general mediante picado con barra o aguja vibradora.

En general, se evitará el uso de aditivos y se exigirá consistencia seca o plástica.

A profundidades mayores de 1,5 m no se verterá el hormigón directamente sobre los tubos, se tendrá que interponer elementos adecuados que amortigüen el choque con estos.

d) Reposición de pavimentos

La reposición de la capa de rodadura afectará a la superficie necesaria para asegurar el perfecto acabado de la zona donde se abrieron las zanjas. Estas deben presentar bordes rectos y regulares, levantando para ello cuanta superficie de capa de rodadura se considere necesaria, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

Todas las reposiciones se ajustarán a las rasantes de la calzada, procurando que sean lo más imperceptibles a la circulación rodada.

Se procurará que las juntas longitudinales no coincidan con las zonas de paso de las ruedas de los vehículos.

La reposición de pavimento en aceras se realizará sobre un firme de hormigón, conforme a la Instrucción de Hormigón Estructural EHE aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de noviembre o vigente, de espesor 0,10 m conservando las rasantes longitudinales y transversales.

En aquellas aceras cuyo ancho sea igual o inferior a 1 metro, se tendrá que realizar una reposición total de aceras.

En aquellas aceras cuyo ancho exceda de 1 metro, se han de reponer todas las losetas afectadas por la obra, y en un baldosín más a ambos laterales de la canalización y siempre garantizando 15 cm de dicha reposición, de manera que no quede por reponer ninguna pieza deteriorada por la obra.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

En canalizaciones que discurran por las aceras, el pavimento a reponer será el establecido por los Servicios Técnicos Municipales. En el caso de no existir disposiciones concretas, se instalará pavimento, tanto en su conjunto como en cada una de sus capas, del mismo tipo y textura que el existente.

En calzadas, el tipo de pavimento a reponer será aglomerado asfáltico cerrado en caliente correspondiente al uso D-12 del Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes (PG3-75) del MOPU, con áridos graníticos.

En las calzadas la mínima reposición a realizar del pavimento será el afectado más 25 cm a cada lado de los bordes de la zanja, teniendo en cuenta que las juntas longitudinales no coincida con las zonas de paso de las ruedas de los vehículos.

Si las canalizaciones se realizan bajo aceras o calzadas con pavimento de adoquinado sobre hormigón o sobre capa de arena, la superficie de reposición será de 25 cm a cada lado del borde de la rotura, siendo el pavimento de la reposición de las mismas características que el construido en su día.

La reposición de otro tipo de pavimento no mencionado en este apartado, se realizará de acuerdo a lo establecido por los Servicios Técnicos Municipales.

En ningún caso los plazos de reposición de capa de rodadura, tanto en aceras como en calzadas, podrán ser superiores a cuarenta y ocho (48) horas en días hábiles, desde la terminación de la capa de hormigón de base.

7. Realización de cruces.

Los cruces de calzada se harán preferentemente en dos mitades, al objeto de causar la menor perturbación posible al tránsito rodado.

Se comprobarán los cruces a realizar, en el caso de que existan y deban emplearse para poder constatar su viabilidad.

Se deberá presentar ante la Jefatura de Tráfico una planificación de la ejecución de los diferentes cruces para minimizar los posibles trastornos que se puedan ocasionar en el tráfico.

En los cruces de calzadas se tendrá que dejar tubos libres de reserva para posibles ampliaciones.

8. Cruces y paralelismos

En las conducciones de telefonía las distancias de separación entre servicios y profundidades se ajustarán a la normativa específica en cada caso.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Cualquier variación a las distancias establecidas, deberá ser comunicada a los Servicios Técnicos Municipales justificando suficientemente tanto la imposibilidad del cumplimiento como las medidas de seguridad a adoptar.

9. Registros.

La totalidad de la red de canalización propuesta será registrable mediante arquetas en donde se realizarán las diferentes operaciones de la red portadora de telecomunicación.

El tipo de arquetas a realizar estará de acuerdo con la Instrucción de Hormigón Estructural EHE, vigente.

Todas las arquetas deberán de estar debidamente dimensionadas para soportar las acciones previstas.

El proyecto deberá definir las características de los materiales que componen las arquetas, sean éstas construidas "in situ", prefabricadas de hormigón o de poliéster de fibra de vidrio, estas últimas garantizarán, mediante certificados de laboratorio acreditados, tanto la composición del material como sus características mecánicas.

Para el resto de los registros, el proyecto debe describir como mínimo:

- La resistencia característica mínima en N/mm².
- Consistencia plástica.
- Tipo de compactación.
- El tamaño del árido.
- Homologación.

En general, se evitará el uso de aditivos, en caso de utilización, se verá acompañada de la correspondiente justificación.

En cuanto a las armaduras, las barras corrugadas cumplirán la norma UNE 36068 y las mallas electrosoldadas la norma UNE 36092.

a) Tapas de registros.

Se suministrarán conjuntos formados por el cerco y tapa, no admitiéndose suministros separados de ambos, ni provenientes de suministradores distintos.

Estas tapas de registros deberán ser metálicas u otro material homologado, que tenga la durabilidad y resistencia adecuadas para soportar las inclemencias meteorológicas y las cargas producidas por los vehículos y transeúntes en zonas rodadas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Deben estar enrasadas y en perfecta unión con el nivel de la calzada o aceras, de modo que no exista peligro tanto para personas como para vehículos.

10. Ocupación de la vía pública. Señalización.

El acopio de materiales, maquinaria y herramientas, necesarios para la ejecución de las obras se situará en una zona que minimice su incidencia en el tráfico de vehículos y transeúntes, aprovechándose las zonas no utilizadas normalmente por éstos, se ordenarán, vallarán y señalizarán cuidadosamente, reduciendo a lo imprescindible el espacio ocupado en planta, no permitiéndose su estancia más que el tiempo necesario para su utilización o puesta en obra.

Los elementos de señalización y protección horizontales y verticales tales como vallas, palastros, señalización complementaria y nocturna, se mantendrán hasta la total finalización de los trabajos de reposición.

La señalización de las obras se ajustará a lo establecido por el propio Código de la Circulación, y por aquellas Normativas vigentes que regulen la Señalización y Balizamiento de las obras en la vía pública.

11. Secciones tipo de las canalizaciones.

Estas canalizaciones se han de realizar de acuerdo con las condiciones mínimas de ejecución de las obras descritas anteriormente, con independencia del tipo de prisma.

Se admitirá que puedan coexistir, en una misma formación de conductos tubos de distintos tipos.

Los valores mínimos de los recubrimientos de la formación de conductos, vendrá determinado por el tipo de prisma y han de estar definidos en el proyecto, estableciendo tanto en vertical como en horizontal una separación entre tubos que vendrá determinada por separadores homologados.

El prisma de la canalización deberá de recoger por un lado las necesidades del Promotor y por otro lado un número "x" de tubos de reserva, que vendrá condicionado por el tipo de vía por la que se realice la canalización, serán:

- Prisma Tipo A

Se tendrá que ejecutar en aquellas canalizaciones que discurran por las vías urbanas. Recogerá las necesidades del Promotor de la obra más la reserva que realicen los técnicos municipales.

- Prisma Tipo B

Se tendrá que ejecutar en aquellas canalizaciones que discurran por las zonas rurales. Recogerá las necesidades del Promotor de la obra más la reserva que realicen los técnicos municipales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

• Prisma Tipo C

Se tendrá que ejecutar en aquellas canalizaciones que discurren por el resto de las vías no descritas en las canalizaciones con Primas tipo A o Tipo B. Recogerá las necesidades del Promotor de la obra más la reserva que realicen los técnicos municipales.

La reserva, indicada en los diferentes tipos de prisma, destinada a necesidades municipales, ejecutada y suministrada por el promotor, una vez ejecutada y recepcionada por el Ayuntamiento, será de propiedad municipal previo acuerdo económico de las partes. En cuanto a la reserva destinada a otros operadores, serán los promotores los que establezcan los acuerdos económicos con los otros operadores. En caso de disconformidad entre promotor y otro operador, se recurrirá a los arbitrajes establecidos.

En los casos de las canalizaciones realizadas por promotores urbanísticos, que no sean operadores de telecomunicaciones, y cedidas gratuitamente, serán gestionadas por el Ayuntamiento.

En el caso de que estas canalizaciones tipo, se saturasen de instalaciones y hubiera necesidad de una ampliación de éstas, se tendrá en cuenta las necesidades de ese Promotor más la reserva establecida para el tipo de Prisma en cuestión.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 57. Clases de infracciones y tipos legales

1. En virtud de los principios tipificados en el artículo 25.1 de la Constitución Española y los artículos 127 y 129 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las infracciones y sanciones tipificadas en este Título han sido traspuestas o desarrolladas a partir de lo previsto en el artículo 202 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por tratarse ésta de una Ordenanza de contenido urbanístico.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Son infracciones leves todas las que no estén previstas como graves o muy graves, o estando previstas sean expresamente excepcionadas en él.

4. Son infracciones graves:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- a. La realización de obras, construcciones o instalaciones sin la cobertura formal de la o las preceptivas licencias urbanísticas, sea sobre el terreno o sobre una edificación, salvo que se trate de instalaciones que requieran licencia de obra menor con escasa repercusión en el ambiente urbano, rural o natural. De darse esta última salvedad, la infracción tendrá carácter de leve.
 - b. La obstaculización de la labor inspectora del técnico municipal que esté llevando a cabo la labor prevista en el artículo 50 de esta Ordenanza.
 - c. La conexión por alguna empresa abastecedora de los servicios de telecomunicaciones y/o energía eléctrica, con incumplimiento del [artículo 172](#) del Texto Refundido antes referenciado. Esta infracción será impuesta tanto a la empresa abastecedora como al titular de la obra o instalación a la que se esté abasteciendo.
 - d. La realización de tareas de mantenimiento sin la observancia de los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 53 de esta Ordenanza Municipal. La infracción será leve si la instancia se presentase sin la antelación indicada, salvo que concurriesen circunstancias excepcionales de extrema gravedad y urgencia que requirieran una intervención inmediata de la instalación, en cuyo caso podrá barajarse por la Autoridad municipal la no imposición de sanción alguna.
 - e. Cualquier otra infracción tipificada como grave por ley sectorial con incidencia sobre el territorio.
5. Son infracciones muy graves:
- a. Las tipificadas como graves en el número anterior, cuando afecten a terrenos declarados como Espacio Natural Protegido y a los incluidos en las zonas periféricas de protección, así como al suelo rústico protegido por razones ambientales o sistemas generales.
 - b. La inobservancia de las obligaciones de no hacer impuestas por medidas provisionales o cautelares adoptadas con motivo del ejercicio de la potestad de protección de la legalidad y de restablecimiento del orden jurídico perturbado.
 - c. Cualquier otra infracción tipificada como muy grave por ley sectorial con incidencia sobre el territorio.

Artículo 58. Sanciones

1. Las infracciones serán sancionadas con las siguientes multas:
 - a. Infracciones leves: multa de 60 a 6.000 euros.
 - b. Infracciones graves: multa de 6.001 a 150.000 euros.
 - c. Infracciones muy graves: multa de 150.001 a 600.000 de euros.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Cuando un mismo hecho pueda ser tipificado como infracción por distintas leyes protectoras del territorio, urbanismo, recursos naturales y patrimonio histórico, se aplicará la sanción prevista para la más grave de tales infracciones.

Artículo 59. Procedimiento Sancionador

1. La competencia para la incoación e instrucción del procedimiento sancionador corresponde al Alcalde-Presidente, sin perjuicio de las delegaciones que haya efectuado o pueda efectuar, de conformidad con las reglas de Régimen Local.

2. El procedimiento a seguir para la instrucción del expediente sancionador será el establecido por el planeamiento en vigor aprobado por el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida o, subsidiariamente, el tipificado en el artículo 191 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en concordancia con el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 60. Prescripción

1. En atención a lo previsto en el artículo 205 del Texto Refundido anteriormente indicado, las infracciones muy graves prescriben a los cuatro años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescriben a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a correr desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a correr desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza, en vía administrativa o judicial, la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 61. Responsabilidad

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Texto Refundido, serán responsables las personas físicas o jurídicas que infrinjan lo prevenido en esta ordenanza y, en especial, en las obras, instalaciones, construcciones o actividades ejecutadas o desarrolladas sin concurrencia de los presupuestos legales para su legitimidad o contraviniendo sus condiciones o incumpliendo las obligaciones para su ejecución, serán responsables los promotores y constructores de las obras o instalaciones, actividades o usos y los titulares, directores o explotadores de los establecimientos, las actividades o los usos, así como los técnicos titulados directores de las obras y de las instalaciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. A los efectos de la responsabilidad por la comisión de infracciones, se considerará también como promotor al titular del derecho a edificar o usar el suelo sobre el cual se cometa o hubiera cometido la infracción, cuando haya tenido conocimiento de las obras, instalaciones, construcciones, actividades o usos infractores.

3. Las personas jurídicas serán responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado y de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- REGISTRO ESPECIAL DE INSTALACIONES

1. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Ayuntamiento creará un Registro Especial en el que se inscribirán todas las instalaciones de telefonía móvil existentes.

2. La inscripción registral se realizará de oficio o a instancia del interesado y deberá contener los datos relativos al titular de la licencia y a las condiciones impuestas para la autorización de la instalación.

SEGUNDA.- PLAN TÉCNICO DE IMPLANTACIÓN

1. El interés de que el Ayuntamiento conozca los Planes Técnicos de Implantación (en adelante, PTI) persigue las siguientes finalidades:

- a) La pertinente protección de los edificios o conjuntos catalogados, vías públicas y paisaje urbano.
- b) Prever las necesidades futuras de despliegue de todas las operadoras del sector en la tramitación y aprobación de los distintos instrumentos de planeamiento.

2. Los distintos operadores existentes dentro del término municipal de la Villa de Santa Brígida deberán presentar un PTI, que deberá recoger por un espacio temporal no superior a cuatro años las necesidades de implantación de estaciones base, antenas repetidoras y microantenas previstas para garantizar sus servicios y la calidad óptima por ese espacio temporal.

3. Para garantizar la observancia de la normativa y directrices estatales en el marco de sus competencias en materia de telecomunicaciones, es necesario exigir que los PTI se ajusten a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio o el que, en su caso, fuere competente.

4. El contenido del PTI consistirá, como mínimo, en los siguientes apartados, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda solicitar más información si fuere necesario:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

- a. Disposición geográfica de la red y de ubicación de las antenas, en relación con la cobertura territorial necesaria y conjuntamente con las otras soluciones alternativas posibles.
- b. Descripción de las características técnicas de las instalaciones individuales (cobertura, tipología de la antena, frecuencia de trabajo, potencia de emisión, número de sectores y canales, etc.)
- c. Planos de ubicación con la descripción gráfica de las diagramas de potencia isotrópica radiada envolvente (PIRE) máxima, con indicación de las densidades de potencia.
- d. Incidencia de los elementos visibles de las instalaciones sobre el entorno paisajístico y los campos visuales, acompañando fotografías y simulaciones gráficas de las zonas afectadas.

5. Tramitación del PTI:

- I. En un plazo de un mes desde la presentación completa de la documentación exigida en el apartado anterior, los servicios técnicos municipales y, en su caso, el Cabildo de Gran Canaria para aquellos emplazamientos previstos en suelo rústico, emitirán informe sobre adecuación al planeamiento vigente.
- II. En caso de que el informe sea desfavorable respecto a alguno/s de los emplazamientos, se requerirá al operador para que en un máximo de quince días naturales presente nuevas propuestas para los emplazamientos rechazados, incorporando en su caso las medidas correctoras e indicaciones que se establezcan.
- III. Si en la evaluación de los PTI de las distintas operadoras existieran razones que justifiquen la compartición o coubicación de algún/os emplazamiento/s, el Ayuntamiento promoverá e instará a las operadoras involucradas para instalarse en un mismo emplazamiento y reducir de esa manera el impacto visual negativo.

6. Todas las solicitudes de licencia para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil deberán referirse necesariamente a instalaciones previamente contempladas en los PTI de cada operador.

7. Que un PTI haya sido informado favorablemente no condicionará el procedimiento de concesión de las licencias y autorizaciones municipales fueren necesarias.

8. En ningún caso podrá entenderse informado favorablemente un PTI por silencio administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las instalaciones de telefonía móvil realizadas sin la debida autorización, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

presentarán la correspondiente solicitud para regularizar su situación en el plazo máximo de seis meses desde aquella fecha.

SEGUNDA.- Los titulares de instalaciones autorizadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal, dispondrán de un plazo máximo de seis meses para solicitar el inicio de los expedientes administrativos para las adaptaciones que fueran procedentes, a fin de ajustarse a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación completa del texto en el Boletín Oficial de La Provincia.

DILIGENCIA para hacer constar el procedimiento de la aprobación de estas ordenanzas:

Acuerdo de aprobación en la Comisión Informativa De Urbanismo, Vías Y Obras, Medio Ambiente Y Servicios celebrada el día -----

Acuerdo de su aprobación inicial por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día -----

Publicación en BOP del acuerdo "aprobación inicial" para iniciar el periodo de información pública

Fecha: -----

Publicación definitiva en BOP

Fecha: -----

Entrada en vigor

Fecha: -----

Abierto turno de intervenciones.../cerrado turno de intervenciones.

Sometida la propuesta a votación, ésta resulta dictaminada favorablemente por unanimidad de los miembros presentes."

Abierto turno de intervenciones, por la Sra. Portavoz de PSOE expresa su queja por la no convocatoria de su Grupo a las reuniones mantenidas con distintos colectivos y al deseo expreso de acudir en horario de primera hora de la mañana o por la tarde, por cuestiones laborales. Sugiere la sustitución del término "condiciones sanitarias" por la de "condiciones de seguridad y salubridad" para no producir alarma social y en el contexto de los informes de la OMS en este tema.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Doña Victoria Casas expresa su queja en el mismo sentido .Añade que no se establece las distancias mínimas, que su grupo pedirá en 650 metros y altura de 10 metros mínimo.

Por el Sr. Portavoz del PP, como réplica expresa a Doña Victoria Casas que, también su Grupo Parlamentario está tramitando la normativa que no establece por falta de competencias las distancias. Es importante, añade, disponer de normativa que garantice la seguridad jurídica en su aplicación y la cobertura en todo el término municipal.

Por el Sr. Concejale de Administración Financiera, con el permiso de la portavoz, expresa que el Ayuntamiento no es competente para establecer el tema de las distancias.

Por el Sr. Alcalde se concluye felicitando a la Concejalia por el proyecto presentado.

Sometido el Dictamen a votación, éste resulta aprobado por unanimidad de los miembros presentes.

SEXTO.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE ÓRGANOS MUNICIPALES:

6.1.- Dación de cuenta de Resoluciones.

6.1.1.- Dación de cuenta de Resoluciones de Alcaldía desde la nº 507/09 hasta la 859/09.

Se da cuenta, quedando el Pleno enterado.

6.1.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía números 532/09, 656/09,628/09,748/09,749/09 y 873/09.

Se da cuenta, quedando el Pleno enterado.

6.1.3.- Ratificación de las Resoluciones de Alcaldía nº 180/09,414/09 y 498/09.

En la ratificación de la Resolución nº 180/09, se abstiene de intervenir y votar en los términos del artículo 96 del ROFRJEL, Doña Dominica Fernández, por razón de parentesco.

Se ratifican las Resoluciones referenciadas por el Pleno.

6.2.- Dación de cuenta de las Resoluciones Judiciales.

6.2.1.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 29 de julio de 2009, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Procedimiento Ordinario; Nº Procedimiento: 0000105/2007; NIG: 3501645320070000631; Materia: Otras; Resolución: Sentencia 000209/2009. Con el siguiente FALLO: "Se



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

DESESTIMA el recurso presentado por la representación procesal de D^a ###, declarando que el acto administrativo identificado en el Antecedente de Hecho Primero de esta resolución es conforme a derecho, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costar procesales.

Notificar a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en un solo efecto, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, que será resuelto por el Tribunal Superior de Justicia.”

El Pleno queda enterado.

6.2.2.- Se da cuenta del Auto de fecha 23 de julio de 2009 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº5 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Ejecución definitiva; Nº Procedimiento:0000020/2009; NIG: 3501645320060003365; Materia: Urbanismo; Proc. Origen: Procedimiento ordinario; Nº proc. Origen: 0000307/2006; Resolución: Auto 000273/2009. Con el siguiente FALLO: “Ordenar el ARCHIVO de la pieza por motivos expuestos, efectuándose las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de este Juzgado.

Notificar esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella podrán interponer RECURSO DE APELACIÓN en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a su notificación”.

El Pleno queda enterado.

6.2.3.- Se da cuenta de la Sentencia nº 189/09, de fecha 26 de junio de 2009; del Tribunal Superior de Justicia de Canarias , Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera; Tipo de procedimiento: Recurso de Apelación; Nº de Procedimiento: 0000076/2009; NIG: 3501645320060002381; Materia: Contratación Administrativa. Con el siguiente FALLO: “Que deben desestimar y desestiman el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de D. ### frente a la sentencia ya identificada, que confirman, con imposición de las costas de este recurso al apelante, con el límite indicado.

El Pleno queda enterado.

6.2.4.- Se da cuenta del Auto de fecha 1de julio de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de Las Palmas de Gran Canaria; Recurso Contencioso-Administrativo nº 370/1996, en el que se ACUERDA : “no haber lugar a ejecutar las notificaciones solicitadas respecto de la Sentencia dictada por TS en fecha 30 de octubre de 2008 sin perjuicio de que se extiendan los oportunos testimonios.

Requerir al Ayuntamiento de Santa Brígida para que en el plazo de diez días participe las medidas concretas adoptadas para la ejecución de Sentencia, con la prevención de que si así no se hiciese se procederá a la imposición a los componentes de



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

la Junta de Gobierno Local a cuyos efectos deberá comunicarse los nombres de los miembros que la constituyen.

El Pleno queda enterado.

6.2.5.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 05 de junio de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda; Procedimiento Ordinario; N° de Procedimiento:0000098/2007; NIG:3500020320070000380; Materia: Urbanismo; Resolución: 000121/2009, con el siguiente FALLO: Estimar el Recurso contencioso administrativo 98/07 interpuesto por la Letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Canarias contra el acto identificado en el Antecedente de hecho primero que anulan por ser contrario a derecho. Sin que proceda imponer las costas.

El Pleno queda enterado.

6.2.6.- Se da cuenta del Auto de fecha 26 de junio de 2009 , del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Medidas cautelares restantes; N° Procedimiento: 0000032/2009; NIG: 3501645320080003058; Materia: Urbanismo; Resolución: Auto 000270/2009, DESESTIMANDO la petición de medida cautelar instada por la representación procesal de la entidad mercantil ###, sin pronunciamiento sobre costas procesales.

El Pleno queda enterado.

6.2.7.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 29 de junio de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5; Procedimiento: Procedimiento Abreviado; N° procedimiento: 0000316/2008; NIG: 3501645320080001942; Materia: Personal, con el siguiente FALLO: Estimando el recurso presentado por la Procuradora D^a ###, en nombre y representación de D^a ###, y por el Letrado D. ###, en nombre y representación de la ###, anulando los actos administrativo identificados en el Antecedente de Hecho Primero de esta Resolución; y sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.

El Pleno queda enterado.

6.2.8.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 30 de junio de 2009, del Juzgado de lo Social nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Demanda; N° procedimiento: 0000247/2009; NIG: 3501634420090002251; Fase: Decisoria; Materia: Despido, con el siguiente FALLO: DESESTIMAN la demanda interpuesta por D^a ### en materia de despido contra el Ayuntamiento de Santa Brígida, ABSOLVIENDO al Ayuntamiento de Santa Brígida de todos los pedimentos efectuados en su contra.

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6.2.9.- Se da cuenta del Auto de fecha 02 de julio de 2009, del Juzgado de lo Social nº 5 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento: Demanda; Nº Procedimiento: 0000037/2009; NIG: 35001634420090000366; Fase: Resolución; Materia: Clasificación Profesional. Aclaración de Sentencia.

El Pleno queda enterado.

6.2.10.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 29 de junio de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria. Procedimiento Ordinario; Materia: Urbanismo. Con el siguiente FALLO: Estiman el recurso interpuesto por la Procuradora Sra. ###, en nombre y representación de D. ###, anulando la resolución identificada en el Antecedente de Hecho primero de esta Sentencia, reconociendo al recurrente la obtención de licencia por silencio administrativo, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.

El Pleno queda enterado.

6.2.11.- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 01 de junio de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda; Tipo de Procedimiento: Recurso de Apelación; Nº Procedimiento: 0000011/2009; NIG: 3501645320070002723; Materia: Urbanismo; Resolución: 000178/2009, con el siguiente FALLO: Desestiman el Recurso de Apelación interpuesto por representación procesal de ###, contra la Sentencia a que se refiere el Antecedente de hecho único de la presente resolución que confirman. Imponer las costas al apelante.

El Pleno queda enterado.

6.2.12.- Se da cuenta de la Sentencia nº 675/09 de fecha 17 de junio de 2009, del Juzgado de lo Social nº 5, de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Demanda; Nº Procedimiento: 00000037/2009; NIG: 3501634420090000366; Fase: Decisoria; Materia: Clasificación Profesional. Con el siguiente FALLO: Desestiman la demanda interpuesta por D. ###, frente ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA BRÍGIDA, sobre CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, absolviendo a la parte demandada de los pedimentos contenidos en la demanda en su contra.

El Pleno queda enterado.

6.2.13. Se da cuenta de la Sentencia de fecha 04 de mayo de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. Tipo de Procedimiento: Recurso de Apelación; Nº de procedimiento: 0000411/2008; NIG: 3501645320060002200; Materia: ACC. ADMINI. Fomento Subvenciones a la Agricultura- Ganadería e Industria. En la que se falla: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por ###, contra la sentencia a que se refiere el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Antecedente de Hecho único de la presente resolución que confirman. Imponer costas al apelante.

El Pleno queda enterado.

6.2.14. Se da cuenta de la Sentencia nº 267/09 de fecha 28 de septiembre de 2009 del Juzgado Central Contencioso-Administrativo nº 3 de Madrid. Procedimiento abreviado:317/2006. Con el siguiente fallo literal: "Desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal del recurrente D. ###, contra la resolución, de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, que actúa por la delegación del Ministro de Administraciones Públicas, que desestima el recurso potestativo de reposición formulado por el citado recurrente contra la orden de ese mismo órgano, de 3 de noviembre de 2005, a las que se contrae este pleito y que arriba se han descrito DEBO CONFIRMAR Y CONFIRMO por ser ajustadas a derecho ambas resoluciones, en los términos debatidos en este recurso.

No cabe hacer expreso pronunciamiento sobre las costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quince días a contar desde el siguiente a la notificación."

El Pleno queda enterado.

6.2.15. Se da cuenta del Auto de fecha 8 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Social nº 9 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Demanda; Nº procedimiento:0000247/2009; NIG: 3501634420090002251; Fase: Recurso de Suplicación Jdo.- 0000171/2009; Materia: Despido, donde su S.S^a. I. dijo: "Que debía tener y tenía apartado y desistido a la parte recurrente en autos, y manifestando expresamente que se aparta y desiste del Recurso de Suplicación anunciado, es obligado tenerlo por desistido, y declarar firme en derecho la sentencia recurrida, con archivo de las actuaciones sin más trámites, y sin perjuicio de lo que en lo sucesivo puedan instar las partes.

Notifíquese la presente Resolución a la partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes a su notificación."

El Pleno queda enterado.

6.2.16. Se da cuenta de la Sentencia de fecha 08 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4; Procedimiento: Procedimiento Abreviado; Nº Procedimiento: 00000008/2009; NIG: 3501645320090000038; Materia: Sanciones Administrativas. Con el fallo del siguiente tenor: "Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador D. ###, en nombre y representación de la entidad ### se declara conforme a derecho la resolución identificada en el Antecedente de Hecho primero de esta resolución, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales."

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6.2.17. Se da cuenta de la Sentencia de fecha 30 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3; Procedimiento: Procedimiento Ordinario; Nº Procedimiento: 0000401/2006; NIG: 3501645320060001827; Materia: Urbanismo. Con el fallo del siguiente tenor: “Que se desestima el recurso presentado por el Procurador D. ###, en nombre y representación de Dª ###, sin realizar pronunciamiento condenatorio sobre costas procesales.”

El Pleno queda enterado.

6.2.18. Se da cuenta de la Sentencia de fecha 02 de septiembre de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda; Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario; Nº de procedimiento: 0000100/2007; NIG: 3500020320070000382; Materia: Urbanismo. Con el fallo del siguiente tenor: “Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias en nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias contra el acto administrativo a que se refiere el antecedente de hecho único de la presente resolución que anulamos por no ser ajustado a derecho”.

El Pleno queda enterado.

6.2.19. Se da cuenta de la Sentencia Libre Absoluta de fecha 20 de febrero de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento Ordinario; Nº Procedimiento: 0000186/2006; NIG: 3501645320060000744; Materia: Otras. Con el fallo del siguiente tenor: “Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de ###, contra la Sentencia a que se refiere el hecho único de la presente resolución que confirmamos.

Imponer costas al apelante.”

El Pleno queda enterado.

6.2.20. Se da cuenta de la Sentencia de fecha 02 de septiembre de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda; Tipo de procedimiento: Recurso de Apelación; Nº de procedimiento: 0000061/2009; NIG: 3501645320060002185; Materia: Urbanismo. Con el fallo del siguiente tenor: “Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de ###, contra la Sentencia a que se refiere el hecho único de la presente resolución que confirmamos.

Imponer costas al apelante.”

El Pleno queda enterado.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6.2.21. Se da cuenta del Auto de fecha 06 de octubre de 2009 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Las Palmas de Gran Canaria; procedimiento: Medidas cautelares restantes; Nº de procedimiento: 000007161/2009; NIG: 3501645320090002162; Materia: Personal. Disponiendo que se acuerda denegar la suspensión del acto administrativo identificado en el Hecho único de la presente resolución, sin realizar pronunciamiento sobre costas procesales.

El Pleno queda enterado.

6.2.22. Se da cuenta de la Sentencia de fecha 01 de septiembre de 2009, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda; Recurso Contencioso Administrativo nº 269/06, seguido por el Procedimiento Ordinario. Con el fallo del siguiente tenor: “ Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por la Administración demandada, y, entrando en el fondo del asunto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. ###, en nombre y representación de la entidad mercantil ###, en sucesión procesal de la entidad ###, contra el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Santa Brígida, mencionado en el Antecedente Primero, el cual declaramos ajustado a derecho.

Sin hacer pronunciamiento sobre las costas del proceso.

El Pleno queda enterado.

6.2.23. Se da cuenta del Auto de fecha 07 de octubre de 2009; Ref: Pieza separada de Medidas Cautelares nº 153/07, en el cual la Sala dispone: Desestimar la solicitud formulada por la representación procesal de D. ### y por D. J###, para que se complete el auto mencionado en el Antecedente Primero.

El Pleno queda enterado.

6.2.24. Se da cuenta del Auto nº 43/09, de fecha 09 de octubre de 2009; Ref: Pieza separada de Medidas Cautelares nº 153/07 (bis) ,en el cual la Sala dispone: Estimar la solicitud de tutela cautelar formulada por el Procurador D. ###, en nombre y representación de ### y de D. ###, y, en consecuencia acceder a suspender la ejecutividad del Acuerdo del Consejo de Gobierno del Cabildo de Gran Canaria, mencionado en el Antecedente Segundo.

Sin pronunciamiento sobre las costas del incidente.

El Pleno queda enterado.

6.2.25. Se da cuenta del Auto de fecha 22 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Las Palmas de Gran Canaria; Procedimiento: Entrada en domicilio; Nº procedimiento: 0000350/2009; NIG: 3501645320090001490; Materia: Autorizaciones entradas en domicilio, por el que se autoriza a los técnicos municipales del Ayuntamiento de Santa Brígida para que puedan entrar en la finca urbana sita en el



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

municipio de Santa Brígida, parcela 161 del polígono residencial El Reventón, 26, siendo su propietaria ###, con el fin de ejecutar la resolución de fecha 26 de enero de 2009 dictada por el Ayuntamiento de Santa Brígida.

La entrada en el domicilio, que se realizará por el personal que designe el citado Ayuntamiento, con el auxilio, si fuere necesario, de miembros de fuerzas de seguridad, deberá llevarse a efecto el día que señale el Órgano Administrativo, en el plazo de dos meses desde la fecha de esta resolución, en horas diurnas y con un preaviso de al menos diez días, debiendo dar cuenta a este Juzgado de la realización de la entrada y de cualquier incidencia ocurrida en su desarrollo..

Contra esta resolución cabe recurso de apelación.

El Pleno queda enterado.

6.2.26. Se da cuenta de la Sentencia de fecha 18 de septiembre de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. Tipo de procedimiento: Recurso de Apelación; Nº de procedimiento: 0000065/2009; NIG: 3501645320070000924; Materia: Urbanismo. Con el fallo del siguiente tenor literal: “Estimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5, de fecha 01 de marzo de 2006, y en su lugar anulamos el acto impugnado.”

El Pleno queda enterado.

6.2.27. Se da cuenta de la Sentencia de fecha 30 de septiembre de 2009 del Tribunal Superior de Justicia de Canarias. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Segunda. Tipo de procedimiento: Recurso de Apelación; Nº de procedimiento: 0000062/2009; NIG: 3501645320060001859; Materia: Sanciones Administrativas. Con el fallo del siguiente tenor: “Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso número 3, de fecha 10 de octubre de 2007, que confirmamos por se ajustada a derecho.

Con imposición de costas al apelante”

El Pleno queda enterado.

6.3.- Despachos y Comunicados.

Se da cuenta del comunicado de la familia ###, remitido al Sr. Alcalde Presidente agradeciendo el haber nombrado a su padre “Hijo Adoptivo” de este Municipio.

El Pleno queda enterado.

6.4.- Asuntos de la Presidencia.

No hubo.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6.5.- Mociones de los Concejales.

6.5.1.- Moción del Grupo Municipal PP, relativa al Fondo Estatal de Inversión Local.

Se da lectura por Don Ángel Luis Santana Suárez a la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal PP, de fecha 01 de octubre de 2009, tenor literal es.....

“Yo Juan Umpiérrez Cabrera con DNI.: ##*#* como Portavoz del Partido Popular en el Municipio de la Villa de Santa Brígida.

MOCIÓN RELATIVA AL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española además de garantizar la autonomía de los municipios, en su artículo 142 consagra el principio de suficiencia, estableciendo que las Haciendas Locales *“deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la Ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamental de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas”*.

Los Ayuntamientos son las instituciones más próximas a los ciudadanos y se han convertido en un elemento vertebrador insustituible para la cohesión de España y para la aplicación efectiva y eficiente de las diferentes políticas que dimanar del ámbito estatal o autonómico. Son las instituciones que directamente conocen y resuelven las necesidades más urgentes de los ciudadanos y las eficazmente prestan las políticas sociales.

Pues bien, el Gobierno Socialista y su Presidente, Sr. Rodríguez Zapatero, lejos de diseñar y aprobar un modelo de financiación estable para las Corporaciones Locales, acorde con las necesidades municipales y sus competencias, y a pesar de la perentoria situación por la que están atravesando, ha incumplido sus propios compromisos impidiendo que el nuevo modelo de financiación se haya aprobado simultáneamente con el de las Comunidades Autónomas.

Si estos incumplimientos ya de por sí son graves, lo es más el que la progresiva pérdida de ingresos que están sufriendo las Corporaciones Locales, como consecuencia de esa “inexistente” crisis económica y la inactividad del Gobierno Socialista para adoptar medidas eficaces que sirvieran para paliar sus efectos, esté derivando en una asfixia económica que está poniendo en riesgo el poder atender sus compromisos económicos y los servicios públicos más elementales. Son ya varios los Ayuntamientos los que, a fin de paliar su nefasta situación económica y ante la imposibilidad de hacer frente a los pagos de las nóminas de sus empleados públicos, están recurriendo a la aprobación de expedientes de regulación de empleo.

Entretanto el Gobierno Socialista, ignorando la situación financiera de los Ayuntamientos y sin adoptar medida alguna que sirviera para contrarrestar la pérdida de recaudación que está provocando la crisis, se ha limitado a aprobar un Fondo Estatal de Inversión Local, dotado de 8.000 millones de euros, destinado, únicamente, a financiar la realización de obras de carácter municipal.

Según ya lo ha anunciado el Gobierno no habrá nuevo modelo de financiación hasta el ejercicio 2011 y para el próximo ejercicio está anunciando la creación de un nuevo Fondo, supuestamente destinado a inversiones productivas en los municipios. El Gobierno vuelve a incurrir



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

en el mismo error al no contemplar la financiación de los servicios públicos y facilitar financiación adicional para el pago de las deudas de los consistorios, con grave perjuicio para los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Popular presenta la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

1. Que se inste al Gobierno de la Nación para que se aplique 3.000 millones de euros al anunciado Fondo Estatal de Inversión Local para gastos ordinarios de las Corporaciones Locales que permitan el pago de las deudas pendientes de los Ayuntamientos y la prestación de los servicios públicos a los ciudadanos.
2. Que se inste al Gobierno de la Nación para que se amplíe el ámbito de aplicación del Fondo Estatal a Diputaciones y Cabildos Insulares, tanto para su aplicación a inversiones como a gastos ordinarios.
3. Que se inste al Gobierno de la Nación para que delegue en las Corporaciones Locales la decisión y aplicación de los Fondos en gastos corrientes o de inversión.

En la Villa de Santa Brígida, a 01 de octubre de 2009.”

Abierto turno de intervenciones, por la Portavoz del PSOE, Doña Dominica Fernández, se manifiesta que no se entiende desde este grupo municipal el descontento toda vez que ha habido un primer fondo estatal para los municipios, y ahora se aprueba un segundo fondo, en el que corresponden a este municipio cerca de dos millones de euros, asimismo, se aprobarán una serie de proyectos destinando un 20% para gastos corrientes determinados, educativo y social. Concluye la moción presentada es sólo para atacar al Gobierno Socialista cuando también se podría trasladar la petición al Gobierno de Canarias, FECAM dado que tenemos el índice de paro más alto y corresponde a la Comunidad Autónoma la recaudación de impuestos.

Por el Presidente, se manifiesta que no se deja de reconocer la aportación de los fondos al Municipio pero si que se permita su aplicación a gastos corrientes, ello no es un ataque sino petición.

Interviene el Portavoz del PP, Don Juan Umpierrez, para manifestar que la cuestión de fondo es que la financiación municipal no es de carácter estable.

Sometida la propuesta a votación, la moción resulta aprobada por trece (13) votos a favor -grupos PP, Verdes y mixto- y dos (2) en contra del grupo PSOE.

6.5.2.- Moción del Grupo Municipal PP, relativa a la ADENDA nº 1 al Programa de Atención Sociosanitaria- área personas con discapacidad (PAD) 2005-2010.

Por la concejala Doña Oneida del Pilar Socorro Cerpa se esboza los términos de la moción cuyo texto dice:

“Yo Juan Umpierrez Cabrera con DNI.: ###* como Portavoz del Partido Popular en el Municipio de la Villa de Santa Brígida.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

MOCIÓN ADENDA Nº1 AL PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIOSANITARIA-ÁREA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PAD) 2005-2010.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A mediados del año 2005 se formalizó el Convenio de colaboración entre el Cabildo de Gran Canaria y prácticamente todos los ayuntamientos de la isla de gran canaria para la ejecución del Programa de Atención Sociosanitaria –Área de personas con discapacidad (2005-2010).

Para el desarrollo del mentado Programa, el Cabildo de Gran Canaria establecía en el convenio una financiación plurianual fija hasta el 31 de diciembre del año 2010, en concepto de mantenimiento del Centro Ocupacional de Retraso Mental. En dicho convenio se ponía a disposición del Instituto de Atención Social y Sociosanitario un número de plazas de estancia diurna que variaba según las características de cada ayuntamiento (población, número de personas con discapacidad, etc.,) cuyos beneficiarios serían personas con deficiencia por retraso mental con edades comprendidas entre los 17 y 64 años, garantizando así la cobertura continuada de acuerdo con la cartera de servicios establecida en el PAD. Para los años 2009 y 2010 la financiación a percibir por esta Institución ascendía a una determinada cantidad, diferente en cada ayuntamiento, que ya venía prefijada por año, cifra que se vería incrementada por la revisión anual del IPC.

Que en base a las cantidades firmadas en dicho Convenio, los ayuntamientos de toda la isla hicieron una previsión de gastos hasta el año 2010, para el personal del servicio, para las actividades a desarrollar con el colectivo en cumplimiento con los objetivos del PAD y para el material necesario en el funcionamiento diario.

Que en las cláusulas del convenio el Instituto de Atención Social y Sociosanitario del Cabildo de Gran Canaria se comprometía a aportar los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos que se generan por los citados beneficiarios de la atención prestada, así como, a realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones.

Que en el Anexo I del mentado Convenio se establecía un modelo de justificación de las subvenciones concedidas basado en la presentación de un Certificado del Interventor/a acreditando del total de fondos destinados a la ejecución del Programa en el semestre correspondiente por cada año.

Que la nueva **Adenda nº 1 al PAD** implica la común asunción de la modificación del Anexo I (Justificación de la subvención concedida), siendo esta la determinación del módulo por precio plaza/ día de mantenimiento para el PAD y el **Corte Evaluativo 2006** por tipo de plaza y sector. Que el tipo de memoria económica justificativa seguirá el modelo que se adjunta como Anexo IV (facturación de usuarios semestral) diferenciándose entre usuarios PAD y usuarios Corte Evaluativo. Que la comunicación de esta nueva línea de financiación, que tiene una vigencia para el período (2007-2010) no se nos comunica mediante resolución del consejero para su concesión, sino que nos enteramos porque ha habido varios ingresos correspondientes a diferentes anualidades en las arcas municipales que corresponden a los años 2007 y 2008, pero con la premisa que han sido liberados estos fondos en ejercicios posteriores, implicando esto que los ayuntamientos no se han podido gastar estos ingresos.

Primero este modelo de financiación supone un déficit para los Ayuntamientos, ya que en la actualidad no todo los centros tiene ocupadas las plazas que se firmaron en el Convenio 2005-2010 entre ambas instituciones, teniendo que ser devueltas las cantidades relativas al precio plaza/



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

día de mantenimiento de aquellas que no están ocupadas en la actualidad. Que esta Institución se encuentra ajena, al no ser ocupadas las plazas vacantes en los centros ocupacionales, puesto que estas vacantes son informadas al organismo pertinente a través de las planillas mensuales que se le envían para las Comisiones de valoración y que se tiene conocimiento de que existe una demanda del sector retraso mental y necesidad de tercera persona en nuestro municipio.

Por todo ello, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Que el Cabildo de Gran Canaria garantice la subvención de las plazas concedidas en el Convenio firmado (PAD 2005-2010) y el cumplimiento de todos los acuerdos firmados en el corte evaluativo de 2006.
2. Que el Cabildo de Gran Canaria transfiera a los Ayuntamientos las anualidades al principio del ejercicio, con el fin de garantizar como mínimo el pago de unas gastos fijos (personal, gastos de mantenimiento y funcionamiento de los centros, etc.,) y de poder realizar una programación de actividades, de acuerdo a un presupuesto inicial de los ayuntamientos, sin necesidad de ejecutar anticipos por las entidades locales, que en la mayoría de los casos se hace imposible de realizar por la inexistencia de presupuesto, produciendo un perjuicio muy grave a los usuarios de los centros.
3. Que el Cabildo de Gran Canaria mantenga el mismo modelo de justificación anual del convenio y no como pretende con la addenda al PAD, es decir de manera semestral, ya que con este nuevo modelo se perjudica gravemente a aquellos centros que se ven en la tesitura de devolver los importes íntegros de la anualidad ante la imposibilidad de gastárselos, porque el ingreso de dichas cantidades se ha efectuado en los ejercicios posteriores, obligando a los centros ocupacionales municipales a justificar su devolución para poder solicitar los ingresos del año en vigor y posteriores.
4. Que el Cabildo de Gran Canaria, ocupe las numerosas vacantes en los centros ocupacionales municipales, llevando a cabo un procedimiento de admisión, rápido, ágil y eficaz.

En la Villa de Santa Brígida, a 01 de octubre de 2009.”

Abierto turno de intervenciones por la Sra. Portavoz del PSOE se expresa que hubiera sido preciso la comunicación con el consejero del Cabildo toda vez que no se aplicará este año la addenda dado que las competencias las ostenta la Comunidad Autónoma.

Como replica la concejala delegada de Servicios Sociales, Doña Oneida del Pilar Socorro, expresa que espera por el Cabildo se reciba a los 21 concejales de la isla con competencia en servicios sociales, dado que el resto del Plan no se financia si no se aprueba la Addenda. Esta implica un cambio de financiación perjudicando el convenio suscrito. Continúa exponiendo, la competencia para ocupar las plazas vacantes las tiene el Cabildo existiendo una lista de espera para el centro ocupacional. Concluye el Cabildo debe transferir los fondos necesarios.

Por el Alcalde Presidente se considera que la moción se ha preparado desde la concejalía de Servicios Sociales en solicitud de un mejor funcionamiento del área social



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

del Cabildo. Concluye que votar en contra de la moción es votar en contra de un mejor funcionamiento del centro ocupacional. No es una moción política sino social.

Se produjo un segundo turno de intervenciones, interviniendo los portavoces de los grupos en el sentido expresado.

Sometida la propuesta a votación, la moción resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

6.5.3.- Moción del Grupo Municipal PP, sobre el Marco Institucional y Competencial, y de Financiación Local.

Leída por Don Ángel Luis Santana Suárez el texto de la moción cuyo tenor literal es:

"Yo Juan Umpiérrez Cabrera con DNI.: ###* como Portavoz del Partido Popular en el Municipio de la Villa de Santa Brígida.

MOCIÓN RELATIVA AL MARCO INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAL, Y DE FINANCIACIÓN LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que en noviembre del año 2004 la Federación Española de Municipios y Provincias aprobara la Carta de Vitoria, con motivo del 25 aniversario de los Ayuntamientos Democráticos, y demandaba "un nuevo Estatuto del Gobierno Local", dentro de los principios de autonomía local contenidos en la Carta Europea de Autonomía Local, que contemplara, entre otras materias, el "ámbito competencial propio" de los municipios, provincias e islas y su conexión con los "medios adecuados para ejercitarlas", mucho se ha hablado y escrito sobre la materia: compromisos electorales de los Partidos Políticos, resoluciones de Congreso, Senado y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; mociones aprobadas en Ayuntamientos, Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares, declaraciones del Presidente del Gobierno y sus Ministros, etc.

Todo ello contenía un denominador común; la imperiosa necesidad de elaborar y aprobar una nueva legislación en materia de Gobierno Local, la adecuación de su financiación en función de las competencias asumidas y la necesidad de que este nuevo modelo de financiación de las Entidades Locales se realice de manera urgente y simultánea al de las Comunidades Autónomas; y todas ellas desoídas o incumplidas por quien tiene la responsabilidad de gobierno: el Gobierno socialista del Sr. Rodríguez Zapatero.

Sería larga la lista de promesas e incumplimientos que en este tiempo se han venido produciendo en materia de financiación local; basta con señalar el contenido del Programa Electoral con el que el hoy Presidente del Gobierno concurrió a las Elecciones Generales del año 2004 y adquirió, entre otros, un compromiso para la "elaboración de un nuevo modelo de Financiación Local más justo y estable, que garantice la suficiencia financiera, el equilibrio y la convergencia territorial, la autonomía y la estabilidad de las haciendas locales".

El PSOE, en su Programa Marco elaborado con motivo de las Elecciones Municipales y Autonómicas de año 2007, insistió sobre esta materia y se comprometió a "impulsar la reforma de la



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Financiación Local a la vez y en coherencia con la reforma de la Financiación Autonómica" (pág. 11); y al referirse al cumplimiento del Gobierno con los Ayuntamientos, y "fruto del diálogo con los Ayuntamientos y la FEMP" afirmaban haber asumido "abordar de forma simultánea la financiación Autonómica y la Municipal" (pág. 138).

El Presidente y otros miembros del Gobierno han insistido en numerosas ocasiones sobre esta línea de actuación. Sirvan como ejemplos la intervención realizada por el Sr. Rodríguez Zapatero con motivo del debate de investidura, celebrado tras las Elecciones Generales del año 2008, en la que refiriéndose a la financiación local afirmó que "además del nuevo sistema de financiación autonómica es necesario abordar la discusión de la situación financiera de las entidades locales y su necesaria reforma", concluyendo con que su situación financiera "requiere una reforma más estructurada vinculada a la del sistema general de financiación autonómica"; o las palabras del anterior Vicepresidente segundo y Ministro de Economía, en la sesión plenaria celebrada por el Congreso de los Diputados el 11 de junio de 2008, cuando afirmó que "durante la anterior legislatura comprometimos con la FEMP que la reforma de la financiación local se haría en paralelo con la reforma de la financiación autonómica".

Ni los compromisos adquiridos pueden ser más expresivos, ni las actuaciones llevadas a cabo por el Gobierno del Sr. Rodríguez Zapatero pueden ser más contradictorias y decepcionantes.

Sin ir más lejos, y una vez que el Gobierno ya ha cerrado en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera el nuevo modelo de financiación autonómica, e incluso ya ha aprobado el Proyecto de Ley que lo aplicará, el Vicepresidente tercero y Ministro de Política territorial ha anunciado que antes de 2011 no habrá un nuevo modelo de financiación local.

Esta decisión del Ejecutivo es absolutamente injusta y pone en serio riesgo la capacidad de financiación de las competencias municipales y la prestación de los servicios públicos y sociales que demandan los ciudadanos. Las haciendas locales están viéndose seriamente afectadas por el efecto de la crisis económica en la evolución de la recaudación y en el incremento de los gastos asociados al funcionamiento del Estado de bienestar en tiempos de crisis. Tanto es así que determinados ayuntamientos se están viendo obligados a realizar Expedientes de Regulación de Empleo.

Así las cosas, es necesario insistir al Gobierno sobre el urgente cumplimiento de la Moción aprobada por una amplia mayoría de los miembros del Congreso de los Diputados, en la sesión celebrada el 24 de junio de 2008, en materia de financiación local, y ampliar sus contenidos para dar una más amplia respuesta a las demandas del municipalismo.

El Gobierno debe de cumplir con sus compromisos y presentar ante la Cámara, de forma simultánea a la reforma de la financiación autonómica y en el marco de negociación con los partidos políticos representados en la Federación Española de Municipios y Provincias, la reforma del gobierno local y el nuevo modelo de su financiación.

A la tardanza en acometer esta reforma se suma la irresponsable política presupuestaria del Gobierno, que va a provocar que los Ayuntamientos tengan que devolver parte de las entregas a cuenta adelantadas por el Ministerio para el ejercicio 2008.

El exceso de optimismo y la voluntad de ocultar la situación real de la economía por parte del Gobierno ha provocado que los dos últimos Proyectos de Ley de Presupuestos elaborados por el ejecutivo estuvieran especialmente fundamentados en unas previsiones macroeconómicas irreales.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Dichas previsiones permitieron al Gobierno contemplar en los Presupuestos Generales del Estado para 2008 y 2009 unas estimaciones de ingresos que se han mostrado muy superiores a la realidad.

Así, en 2007, el Gobierno estimó un crecimiento de los ingresos no financieros en los Presupuestos Generales del Estado para 2008 del 5,1%, mientras que según los datos oficiales de liquidación de la Intervención General de la Administración del Estado, se redujeron más de un 11%, suponiendo una merma de ingresos con respecto al total presupuestado de casi 29.000 millones de euros.

De igual forma, para 2009, el Gobierno estimó un crecimiento de los ingresos no financieros del Estado de 0,8% con respecto al avance de liquidación del ejercicio anterior, y, según los últimos datos oficiales, los ingresos no financieros se están reduciendo más de un 12% con respecto al mismo dato del año anterior.

Estas previsiones optimistas de ingresos permitieron al Gobierno adelantar unos anticipos a las Entidades Locales muy superiores a los que corresponderían en caso de haber realizado una previsión real.

Las Entidades Locales realizaron sus presupuestos anuales en base a dichas previsiones optimistas de ingresos, y comprometieron gasto atendiendo a los recursos facilitados por las entregas a cuenta del Ministerio de Economía y Hacienda.

Una vez realizada la liquidación definitiva de 2008, cuyo resultado es negativo, Entidades Locales, así como las Comunidades Autónomas se verán obligadas a reintegrar parte de los ingresos a cuenta recibidos por el Estado por no haberse cumplido sus previsiones de recaudación.

Así, atendiendo a las declaraciones de la Vicepresidente Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, las CCAA tendrán que reintegrar 6.000 millones de euros al Estado en concepto de liquidación definitiva negativa del ejercicio 2008.

Al igual, las Entidades Locales se verán obligadas a reintegrar parte de los ingresos a cuenta recibidos por el Estado por no haberse cumplido sus previsiones de recaudación. Sin embargo, mientras que las CCAA, en virtud del nuevo acuerdo para la reforma del modelo de financiación, dispondrán de un plazo de mora de un año, y podrán periodificar la cancelación de la deuda en cuatro años, las Entidades Locales estarán sujetas al sistema ordinario de liquidación.

Esta distinción entre unas y otras Administraciones Territoriales resulta completamente injusta y pone en riesgo la capacidad de las Entidades Locales de afrontar los gastos de las competencias, en gran parte de contenido social, que vienen ejerciendo.

Por todo ello, el Grupo Popular propone el siguiente **ACUERDO**:

1. Instar al Gobierno de España para que remita al Congreso de Los Diputados, de manera inmediata y simultánea con la presentación del proyecto de Ley que aplicará el nuevo modelo de financiación autonómica, los correspondientes proyectos de ley de Gobierno Local, que defina su marco institucional y competencial, y de Financiación Local, que responda a los principios de autonomía y suficiencia de las Entidades Locales, permitiendo así hacer efectivo el contenido del Capítulo Segundo del Título VIII de la Constitución, y la financiación adecuada de servicios públicos básicos que prestan.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

2. Instar al Gobierno de España para que aplique transitoriamente a las Entidades Locales el sistema de moratoria en el reintegro de las liquidaciones negativas de ejercicios anteriores que se va a aplicar a las Comunidades Autónomas de régimen común a raíz del reciente acuerdo para la reforma del modelo de financiación autonómica.

En la Villa de Santa Brígida, a 01 de octubre de 2009.”

Abierto turno de intervenciones, interviene en primer lugar Doña Dominica Fernández que manifiesta que lo expresado en el número 2 de la moción ya está previsto en el anteproyecto de Ley de los Presupuestos del Estado (art.91.2) y con relación al número 1 no se puede instar dado que hasta el año 2011 no entraran en vigor dicha Ley pero la prórroga ya se prevé en el anteproyecto.

Por el Sr. Alcalde se interviene para manifestar que el texto de la moción es anterior a la presentación del anteproyecto de Ley de los Presupuestos, pero la hemos mantenido dado que el Presidente del Gobierno se comprometió en el acto de investidura, a la aprobación en plazo de un año, de una nueva ley de financiación local, reivindicada por la FEMP, por lo que es una demanda del municipalismo.

En turno de réplica, Doña Dominica Fernández expresa que Vds. desconocían el texto del anteproyecto. La misma moratoria, expresa, deberían Vds. solicitar del Vicepresidente del Gobierno de Canarias con relación los Cabildos Insulares. Concluye, los pactos Estado Comunidades Autónomas están cerrados por lo que hay que darle tiempo al Gobierno.

Doña Victoria Casas manifiesta que los debates de estos temas deben producirse en el foro que corresponda que para ello se encuentran los parlamentarios de cada partido.

Por el Sr. Alcalde se concluye que es importante debatir el modelo de financiación local.

Sometida la propuesta a votación, la moción resulta aprobada por doce (12) votos a favor – grupos PP, Verdes y mixto de D. Antonio Díaz y D. Fco. Javier Baeza-, dos (2) en contra del PSOE y una (1) abstención del grupo mixto de Doña Victoria Casas.

6.5.4.- Moción del Grupo Municipal PP, relativa a la subida de Impuestos prevista por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para el 2010.

Leída por Don Ángel Luis Santana Suárez, cuyo texto expone:

“Moción del Grupo Municipal Popular en contra de la subida de Impuestos prevista por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado para 2010

D. Juan Umpierrez Cabrera, Portavoz del Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida., en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Locales de 1986, por razones de urgencia, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

MOCIÓN

El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 aprobado por el Consejo de Ministros el 26 de septiembre, contiene una serie de medidas que, de no modificarse, aumentarán la crisis a la que ha llevado a la Economía española el Presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, y supondrán el reconocimiento del fracaso de las políticas socialistas a la hora de poner soluciones a una crisis cuyas consecuencias todo el mundo vaticina que van a ser peores en España que en el resto de los países de nuestro entorno.

Al Gobierno socialista la única solución que se le ocurre para paliar la grave situación actual es la de subir los impuestos a las clases medias y a los trabajadores.

La subida de Impuestos castiga el ahorro y el consumo

Las medidas propuestas consisten básicamente en suprimir la **deducción de 400 € en el I.R.P.F.** (promesa estrella con la que Zapatero concurrió a las pasadas Elecciones Generales), incrementar el **I.V.A. de tipo reducido del 7% al 8% y dos puntos del 16% al 18%**, y acompañarlo de **recortes en la inversión productiva** (bajan los Ministerios de Fomento y Medio Ambiente) y en las políticas de comercio, turismo y PYMES, así como en I+D+i. Igualmente aumentará el tipo impositivo proveniente de los intereses del capital.

El consumo y el ahorro son dos fuentes básicas de progreso y estabilidad que ningún gobierno que quiera inspirar confianza y seguridad en la sociedad, puede castigar de esta manera.

La subida de Impuestos recaerá en las clases medias y trabajadoras

Los productos que verán incrementado su precio a modo de ejemplo, son: ropa, calzado, electrodomésticos, recibo de la luz, factura del teléfono, coches, vivienda, alimentación, hostelería, restaurantes, transporte terrestre... Lo que pone de manifiesto que serán las **clases medias y trabajadoras las que van a soportar las consecuencias** de esta decisión.

La subida de Impuestos es injusta, antisocial y provoca más paro

La subida de Impuestos que pretende este Proyecto de Presupuestos Generales del Estado es además especialmente injusta porque perjudicará a todos los españoles pero especialmente, a los que menos tienen.

Asimismo es antisocial porque va en contra de los más desfavorecidos, ya que ni siquiera aumenta el gasto social, que vé reducido el 1'2% de su participación en los PGE, pasando del 52'8% al 51'6%. Y porque va a producir un **aumento del paro** y del número de desempleados reconocido en los propios Presupuestos (la OCDE calcula en torno a 700.000 parados más).

Hay subida de Impuestos pero ausencia de austeridad

El Ejecutivo pretende gastar más dinero y obtenerlo de todos los españoles a través del aumento impositivo. En el Proyecto de los PGE para 2010 no hay nada de austeridad: el gasto del Estado sube en casi 3.000 millones más que el techo de gasto aprobado el pasado mes de junio y tenemos el Gobierno con más altos cargos de la historia de la democracia.

En 2009 los Presupuestos eran de déficit y paro, los de 2010 serán de mas déficit, más paro y más impuestos. Cuando lo que hace falta es un esfuerzo de austeridad, el Gobierno pretende volver a mentir a los españoles con la idea de que el gasto social se financia aumentando los Impuestos. Con esta forma de entender la solidaridad para los demás, el Ejecutivo va a perder una gran oportunidad de hacer unos Presupuestos para afrontar la crisis, crear empleo y generar confianza.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

• **Más impuestos se traduce en menos dinero para los Ayuntamientos**

Siendo los Ayuntamientos el gobierno más cercano a los ciudadanos, van a tener que hacer frente a unas circunstancias sociales difíciles (son los primeros en recibir el descontento social) y además van a tener que estrechar aún más sus propias previsiones, ante la drástica reducción de su recaudación motivada tanto por la crisis económica, como por el escaso apoyo que van a recibir del Gobierno ante la inminente disminución de las transferencias del Estado. Si se mantienen las previsiones presupuestarias del Gobierno, la financiación local incondicionada caerá en 2010 un 17'8% lo que supone una pérdida de 3.081 millones de € respecto de 2009. Hasta tal punto la situación está siendo preocupante que la propia FEMP acaba de aprobar una moción dirigida al Gobierno en demanda de una negociación de medidas puntuales para ser incluidas en los PGE de 2010.

Por todo ello, se somete a la consideración del Pleno la aprobación de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar al Gobierno a la retirada inmediata de la proyectada subida de Impuestos en los Presupuestos Generales del Estado para 2010 por injusta y antisocial, ya que recaerá sobre todo en las clases medias y en los trabajadores.

SEGUNDO.- Reclamar al Gobierno que atienda las peticiones de la FEMP y acepte las modificaciones propuestas en los PGE de 2010, entre las que destaca la de mantener todas las partidas y conceptos presupuestarios que siempre se han destinado a las Entidades Locales, sin recortes ni supresión alguna.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Presidente del Gobierno, a los Vicepresidentes del Gobierno y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en las Cortes.

En la Villa de Santa Brígida, a 21 de octubre de 2009.”

Abierto turno de intervenciones, interviene la representante del PSOE, que expone que en relación al IVA no resulta de aplicación en nuestra comunidad y si el IGIC dado el régimen fiscal y económico distinto del que gozamos. Los presupuestos del Estado son los mas sociales, se incrementan los recursos para la Ley de Dependencia, para el desempleo, pensiones mínimas, se ha pedido un esfuerzo que no recaerá sobre las rentas del trabajo y sí sobre las rentas de capital en función de la capacidad económica. Concluye la presión fiscal es igual a la del PP en 2004.

Por el Sr. Alcalde se expone que el punto segundo es demanda de los municipios a la FEMP. El tanto por ciento en gasto social del gobierno socialista para el año 2009 es de un 52,8% y se ha reducido en 1,2%, luego no cabe el mensaje de que la izquierda mejora el gasto social y la derecha no, no es lo correcto.

En segundo turno de intervenciones otorgado por la Presidencia, por la portavoz del PSOE se expone que no se han dado por el PP alternativas a la crisis, considerando que se efectúa aportación importante, vía presupuesto, para nuestra comunidad.

Sometida la propuesta a votación, la moción resulta aprobada por doce (12) votos a favor –grupos PP, Verdes y mixto de D. Antonio Díaz y D. Fco. Javier Baeza-, dos (2) en contra del PSOE y una (1) abstención del grupo mixto de Doña Victoria Casas.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

6.5.5.- Moción del Grupo Municipal PP, para la eliminación de la Violencia de Género.

Leída por Doña Oneida del Pilar Socorro, concejal delegada de Servicios Sociales, la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal PP, de fecha 22 de octubre de 2009, cuyo tenor literal es:

“Yo, Juan Umpiérrez Cabrera con DNI.: ###, como portavoz del Partido Popular en el Municipio de la Villa de Santa Brígida.

MOCIÓN DÍA 25 NOVIEMBRE,

PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El Día Internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1999 y se celebra anualmente cada 25 de Noviembre. Se eligió este día, pues fue cuando se llevó a cabo el macabro asesinato de tres activistas políticas dominicanas en 1960 (las hermanas Mirabal) por orden del dictador Rafael Leónidas Trujillo.

La Ley Orgánica de 28 de Diciembre de 2004, sobre Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género tiene entre sus objetivos la de establecer medidas de protección integral, cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género y prestar asistencia a sus víctimas.

Acercándonos a nuestra Comunidad Autónoma, La Ley Canaria de 8 de Abril de 2003, de Prevención y Protección Integral de las mujeres contra la Violencia de género, regula cómo los municipios deben abordar esta problemática social. Así, en su artículo 46 establece que:

1. Son competencias de los municipios:

- a. *“La colaboración con los cabildos insulares en la adscripción de medios personales o materiales y en la gestión de aquellos servicios y centros cuya gestión asuman, en régimen de colaboración con los cabildos insulares.*
- b. *La prestación de servicios y asistencia, a través de los servicios sociales y de igualdad de la mujer dependiente de los municipios, que les sean requeridos por los cabildos insulares.*
- c. *Las demás que les sean atribuidas por la Comunidad Autónoma o por los cabildos insulares.*

Así pues desde el año 2005 la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida ha asimilado a su estructura el actual el “Servicio de Mujer e Igualdad”, el cuál desarrolla dos programas determinados para cumplir con los objetivos específicos de la Ley Orgánica de 2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que son:

Proyecto 1.- **“Prevención y Sensibilización ante la Violencia de Género”**, cuyos principales objetivos se centran en:

- Impulsar el principio de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las áreas de las políticas municipales.
- Fomentar la concienciación y sensibilización social, así como la promoción y adopción de medidas preventivas que tiendan a la eliminación o reducción de las desigualdades entre hombre y mujeres.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Proyecto 2.- “Oficina de atención a la mujer víctima de Violencia de Género y/o en conflicto social”.

- Que se ocupa de la intervención integral y directa con mujeres que son víctimas de violencia física, psicológica, social o económica; la intervención se extiende asimismo a todas aquellas mujeres del municipio inmersas en un conflicto social determinado.

Para que dicha intervención alcance sus objetivos de normalización, estos proyectos cuentan con un total de 5 profesionales:

- Tres trabajadores sociales.
- Una abogada.
- Una psicóloga.

Ambos programas son financiados por el Excmo. Cabildo de Gran Canaria, el cual, a través de un Convenio Plurianual con esta Entidad, realiza una aportación anual mediante adenda para sustentar solamente el personal que compone los referidos programas.

A lo largo de su trayectoria de intervención, el servicio ha generado una gran demanda en la atención que realiza. Destacar algunas cifras significativas que hacen alusión al período en que lleva abierto el mismo: desde el año 2006 al 2008 se han registrado un total de 218 mujeres atendidas, siendo la media de 73 casos por año, apreciándose un progresivo ligero incremento hasta 2008.

En el año en curso se experimenta un importante aumento en el número de mujeres asistidas que da como resultado la cifra de **125 casos** a fecha de finales de Septiembre. Este dato es significativo habida cuenta de que enmarca en un municipio que no llega a los 20.000 habitantes. Si extrapolamos estos datos al conjunto de la población satauteña nos encontramos con que aproximadamente 12 de cada 1.000 mujeres del municipio están siendo atendidas desde el Servicio de Mujer e Igualdad por violencia de género o conflicto social.

Esta misma tónica se produce a nivel nacional: la violencia de género no disminuye, sino que por el contrario se registra cada año un incremento en las cifras.

Obtenemos así, **100 casos** de violencia con resultado de muerte en 2007, **114** en 2008 y en lo que llevamos de 2009, son **63** las mujeres asesinadas manos de sus parejas o ex parejas, a fecha de finales de Septiembre.

En relación al índice de denuncias interpuestas, conozcamos tan sólo un dato (obtenido a través de estadísticas que publica el Ministerio de Igualdad), en **2007** se registraron un total de 126.293 denuncias, en **2008** la cifra aumentó a 142.125 y en **2009**, sólo en el primer trimestre se registraron 33.656 denuncias por violencia de género.

Por último, señalar que en relación con otras Comunidades Autónomas, Canarias se sitúan entre los **5 primeros puestos**, junto a Andalucía, Madrid, Cataluña y Comunidad Valenciana, en lo respecta tanto a denuncias como a Víctimas mortales por violencia de género, según II Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Por todo ello, el Grupo Popular somete a la consideración del Pleno la aprobación de lo siguientes acuerdos:

1. Que el Cabildo de Gran Canaria garantice la continuidad de los citados programas, posibilitando no estar supeditados a los Acuerdos o Convenios Plurianuales, que hasta el momento los sustentan y, amparándonos en la legislación vigente, reivindicar esa garantía de ejecución que conlleve una mejora en la calidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía.

2. Una vez enmarcada la actuación en materia de prevención y atención a la mujer víctima de violencia de género en el conjunto de las políticas municipales en materia de Igualdad, y creada una estructura independiente de los SS.SS, como ocurre en el municipio del Villa de Santa Brígida, es necesario tener autonomía en la gestión de los fondos, por lo que se hace imprescindible que el Cabildo de Gran Canaria destine una partida económica para la creación y mantenimiento de un servicio de prestación de ayudas a las víctimas y a su entorno, poniendo al alcance de éstas, a través de los ayuntamientos, de una serie de recursos que fomenten la organización de actividades,



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

talleres, charlas, etc., en materia de orientación laboral, de integración social, etc., potenciando así la reinserción familiar, laboral y social de las víctimas.

3. Que el Cabildo de Gran Canaria nos permita acceder a los fondos subvencionables por el Instituto Canario de la Mujer, para la elaboración de Planes de Igualdad Municipales u otros proyectos, con subvenciones acordes a la realidad de un municipio que no tiene la competencia en dicha materia, al no superar los 20.000 habitantes y por lo cual no recibe ningún tipo de subvención adicional.

En la Villa de Santa Brígida, a 22 de octubre de 2009”

Abierto turno de intervenciones, por la Sra. portavoz del PSOE se manifiesta que corresponde al Instituto Canario de la Mujer la planificación y coordinación en la materia, luego la competencia la ostenta el Gobierno de Canarias. Se ha firmado un convenio con el Cabildo de la isla para la financiación que es lo que da garantía a los municipios. El Plan de Emergencia Social compete al Gobierno de Canarias, no al Cabildo de Gran Canaria que no puede permitir el acceso a esos fondos porque se presenta a las subvenciones como una entidad más. Concluye no tiene fundamento la moción dado lo expuesto.

Doña Oneida del Pilar Socorro, refiriéndose a lo expuesto por el PSOE, manifiesta que no son fondos suficientes pues existen las situaciones de exclusión social así como falta de medios materiales. Es competencia municipal la gestión de servicios para los que no se dispone de financiación.

Por el Sr. Alcalde se concluye que es una moción preparada en la propia concejalía, de lo que se trata es que el Cabildo aporte a los municipios de la subvención a la que se presenta.

Sometida la propuesta a votación, la moción resulta aprobada por trece (13) votos a favor –grupos PP, Verdes y mixto- y dos (2) en contra del PSOE.

6.5.6.- Moción del Grupo Municipal PSOE, para la mejora del Acceso a los Programas de Inserción Laboral para personas en riesgo de exclusión social.

Se da lectura de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal PSOE, de fecha 21 de octubre de 2009 del siguiente tenor literal:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

MOCION

MOCIÓN PARA LA MEJORA DEL ACCESO A LOS PROGRAMAS DE INSERCIÓN LABORAL PARA PERSONAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

El Gobierno de Canarias lleva años desarrollando programas de inserción laboral en los que aplica una reserva de un 10% para beneficiarios con informes sociales por riesgo de exclusión



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

social. Esto implica que los ayuntamientos están en disposición desde los Servicios Sociales de dirigir a aquellas personas que por sus condiciones de vulnerabilidad pueden ser objeto de programas de inserción social, como pueden ser: desempleo crónico, violencia de género, reinserción de personas en programas de desintoxicación, jóvenes con medidas judiciales, personas en pobreza severa, sin techo, etc.

Como consecuencia de la situación actual los ayuntamientos y los cabildos se han ido saturando de informes sociales y es por ello, que ya desde las organizaciones sindicales y los entes locales se ha reclamado una mayor proporción en los programas de inserción laboral, hasta hacerla rondar el 30%, sobre todo en este periodo en que la crisis está golpeando con virulencia a los más desfavorecidos.

Es por lo que el grupo Municipal Socialista PSOE formula la siguiente MOCION a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

ACUERDO

1. Reclamar al Gobierno de Canarias, y concretamente al Servicio Canario de Empleo, que incremente el porcentaje actual del 10% de informes sociales a un 30%, con el objetivo que sean las personas que más necesidades tienen las que tengan prioridad a la hora de acogerse a un programa de inserción laboral.
2. Reclamar al Gobierno de Canarias que no incluya en los programas de inserción laboral jornadas que signifiquen una merma sustancial del poder adquisitivo de los desempleados y desempleadas; así pues, realizar jornadas que sean del 75% ó 100%, con el fin último de que los desempleados no se vean obligados a renunciar a estos programas de inserción laboral. Siempre, teniendo en cuenta que esta medida sea circunstancial y que puede cambiarse a medida que la crisis laboral vaya disminuyendo.
3. Diseñar programas de formación adaptados a la nueva realidad Canaria, dando especial importancia a la formación en energías alternativas, a la formación en los llamados empleos verdes y empleos blancos, estos últimos relacionados con la ley de la dependencia y que suponen nichos de empleo emergente.”

Abierto turno de intervenciones por la Presidencia y considerando el portavoz del PP conforme con su texto, se somete a votación resultando aprobada la moción por unanimidad de los miembros presentes.

6.5.7.- Moción del Grupo Municipal PSOE, para la extensión de la red de puntos de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos.

Se da lectura de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal PSOE, de fecha 21 de octubre de 2009 del siguiente tenor literal:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

MOCION



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

PARA LA EXTENSIÓN DE LA RED DE PUNTOS DE RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

En los últimos años estamos asistiendo a un incremento progresivo de la concienciación sobre el destino de los residuos sólidos urbanos, potenciado por las actividades desarrolladas por numerosos agentes sociales, asociaciones ecologistas y administraciones públicas. La separación en origen de los residuos y su posterior depósito en contenedores autorizados y diferenciados para los diferentes residuos, puede permitir el tratamiento adecuado de un buen porcentaje de los residuos para su posterior reciclaje, en lo que consideramos como una medida de protección medioambiental prioritaria para la sociedad de consumo en la que estamos inmersos.

La voluntad de reciclaje de los ciudadanos de Santa Brígida va muy por delante de la sensibilidad de los regidores municipales. Así observamos como constante en nuestro pueblo la escasez y por tanto saturación de los contenedores de recogida selectiva de residuos.

Tenemos amplias zonas donde los vecinos no pueden separar los residuos para depositarlos en contenedores especializados y si lo hacen, deben cargar con ellos en los vehículos particulares o a mano hasta los escasos contenedores situados en los puntos céntricos y separados a varios cientos de metros de sus viviendas. Dado que los residuos de envases y embalajes sumados a los de vidrio y papel suponen en estos momentos la mayoría de los residuos sólidos urbanos procedería desde esta institución fomentar la correcta separación de los mismos facilitando a los ciudadanos puntos de recogida más accesibles y cercanos.

Es por lo que el grupo Municipal Socialista PSOE formula la siguiente MOCION a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

ACUERDO

1. Ampliar la dotación y la distribución de contenedores de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos en todo el municipio.
2. Emplazar al menos un contenedor de recogida de envases (amarillo) en todos y cada uno de los puntos en donde se encuentre ubicado un contenedor de recogida de residuos orgánicos.”

Abierto turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde se expresa que en relación con el convenio firmado con Ecoembes estamos sobredimensionados en el número de contenedores, que nos lo han permitido por la dispersión poblacional. Pero aceptar que se incremente el número de contenedores rompería el convenio suscrito dado el coste económico de cada uno de los contenedores, por lo que pide a la Sra. portavoz del PSOE la retirada de la moción propuesta.

Se propone, por la firmante de la moción su retirada lo que es aceptado por el resto de miembros corporativos presentes.

6.5.8.- Moción del Grupo Municipal PSOE, sobre la defensa de los derechos de uso del Ayuntamiento sobre el edificio de la Cámara Agraria.

La lectura de la misma la efectúa Doña Dominica Fernández y su tenor literal es:



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

MOCION

DEFENSA DE LOS DERECHOS DE USO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE EL EDIFICIO DE LA CÁMARA AGRARIA

Tras petición de la portavoz del Grupo Municipal Socialista, la Secretaria General de este Ayuntamiento ha emitido informe, con fecha 16 de octubre de 2009, en el que se señala en relación al edificio de la Cámara Agraria, “que consta que por el Pleno de fecha 22.10.2003 se aprobó un convenio entre el Ayuntamiento y la Cámara Agraria para la cesión de uso durante 25 años del edificio de la Cámara figurando en el exponiendo I del Convenio, dicho bien como de titularidad de la Cámara y que no se tiene conocimiento por la Secretaría, salvo error u omisión involuntaria, de acuerdo en virtud del que se haya renunciado por esta Administración al Convenio firmado”.

Continúa dicho informe diciendo que: “No obstante, dado que por la Sra. Concejala se expone en su escrito que dicho bien sobre el que el Ayuntamiento ostenta un derecho de uso, ha sido objeto de permuta, procede se oficie a la Cámara Agraria a fin de que comunique la actual titularidad del bien a los efectos de estudiar la actuación a seguir por esta Administración en defensa de su derecho”.

Teniéndose conocimiento oficioso de que la operación de permuta se ha realizado tal como se desprende de la documentación que se adjunta como anexo a esta moción y deduciéndose de ello que pudieran haberse vulnerado los derechos adquiridos por el Ayuntamiento de Santa Brígida mediante el Convenio firmado con la Cámara Agraria Local de Santa Brígida.

Es por lo que el grupo Municipal Socialista PSOE formula la siguiente MOCION a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

ACUERDO

1. Oficiar a la Cámara Agraria a fin de que comunique la actual titularidad del bien.
2. Dar orden a los servicios jurídicos municipales para que estudien las implicaciones que, derivadas de la permuta, se hayan podido producir sobre el derecho de uso que el Ayuntamiento tiene sobre este edificio y se pongan en marcha los mecanismos jurídicos necesarios para la defensa de tales derechos.
3. Oficiar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias a fin de que comunique si ha dado su autorización para que se produzca esa permuta.”

Abierto turno de intervenciones por el Sr. Alcalde le aclara que la emisión de informe de Secretaría se emitió a solicitud del concejal de administración financiera dado que su escrito es de fecha 21 de octubre de 2009 y el informe de Secretaria es de fecha 16 de octubre de 2009.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Toma la palabra el concejal de administración financiera para afirmar que el punto 1 de la moción ha sido cumplimentado toda vez que con fecha 20 de octubre de 2009, se dirigió oficio al Presidente de la Cámara en el sentido de solicitar información sobre si se había realizado permuta entre la Cámara Agraria de Local de Santa Brígida y la entidad #*#* y con fecha 20 de octubre de 2009, oficio a la Consejería de Agricultura en el mismo sentido, por lo que concluye su moción ha sido cumplimentada.

Por la Alcaldía se expone que la moción es extemporánea, hablando de muchas cosas sin prueba, dado que el presidente de la Cámara no cuenta con respaldo jurídico para ofrecer un bien gratuitamente. Por otro lado, el Ayuntamiento tiene un contrato de arrendamiento que defenderá en todos sus términos. Nosotros, concluye, como Ayuntamiento no podemos invertir dinero público en un bien que no es de titularidad municipal. Si la Cámara ha acordado su cesión a un tercero, de ello, deberán ellos responder esperando la pronta respuesta de Gobierno de Canarias y de la Cámara para actuar en consecuencia.

A la vista de lo expuesto, por la firmante de la moción se propone la retirada de la misma lo que es aceptado por los miembros presentes, si bien añade que dado que existe un anteproyecto de ley canario para la extinción de las cámaras bien pudieran efectuar una cesión del mismo al Ayuntamiento por parte de la Comunidad Autónoma.

6.5.9.- Moción del Grupo Municipal PSOE, para el consenso en la identificación de proyectos susceptibles de financiación por el nuevo Fondo Estatal de Empleo y Sostenibilidad Local.

Vista moción que dice:

“Dominica Fernández Fernández, Portavoz del Grupo Socialista del Ayuntamiento de Santa Brígida, al amparo de lo dispuesto en el art. 97/3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta ante ese Pleno Corporativo la siguiente

MOCION

PARA EL CONSENSO EN LA IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIACIÓN POR EL NUEVO FONDO ESTATAL DE EMPLEO Y SOSTENIBILIDAD LOCAL

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto Ley por el que se crea el Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local, que se enmarca dentro del conjunto de medidas del Gobierno dirigidas a impulsar la recuperación económica y la creación de empleo, así como para encauzar el modelo económico español hacia un patrón de mayor sostenibilidad.

El nuevo Fondo, dotado con cinco mil millones de euros, de los cuales corresponden a Santa Brígida 2.062.705,64 €, financiará inversiones de ejecución inmediata por parte de las Corporaciones Locales, prioritariamente proyectos de desarrollo sostenible en sus vertientes medioambiental y de apoyo a la innovación económica y social.

Una vez en vigor el Real Decreto Ley, las Corporaciones Locales tendrán hasta final de este año para presentar los proyectos que, al igual que con el vigente Fondo Estatal de Inversión Local,

www.santabrigida.es



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

deberán ser de nueva planificación. De este modo, las obras podrán comenzar a ejecutarse a partir del 1 de enero de 2010.

El contenido del nuevo Fondo es el resultado de un amplio proceso de diálogo abierto por el Ministerio de Política Territorial con los distintos agentes políticos, económicos y sociales, en particular la Federación Española de Municipios y Provincias, los grupos parlamentarios y las organizaciones sindicales y empresariales, así como con el sector de la banca y las cajas de ahorros.

Tipos de proyectos

Los proyectos que se podrán financiar con cargo al Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local se englobarán en las siguientes líneas:

- **Sostenibilidad económica:** parques empresariales, científicos y tecnológicos; infraestructuras de innovación y desarrollo tecnológico; despliegue y acceso a las redes de telecomunicaciones de nueva generación, etcétera.
- **Sostenibilidad ambiental:** ahorro y eficiencia energética y de recursos hídricos; accesibilidad y uso de energías renovables; movilidad urbana sostenible y refuerzo de medios de transporte menos contaminantes.
- **Sostenibilidad social:** centros de servicios sociales, sanitarios, culturales y deportivos, y gasto corriente destinado a servicios sociales, principalmente educación y atención a personas en situación de dependencia.

Es por lo que el grupo Municipal Socialista PSOE formula la siguiente MOCION a fin de que el Pleno se pronuncie sobre la misma y adopte el siguiente

ACUERDO:

Que a la mayor brevedad posible se convoque a los portavoces de los Grupos Municipales para establecer un plan de trabajo conjunto que permita identificar y seleccionar consensuadamente los proyectos que habrán de beneficiarse del Fondo Estatal para el Empleo y la Sostenibilidad Local.

En Santa Brígida, 23 de octubre de 2009.”

Abierto turno de intervenciones, comentada brevemente por los portavoces de los distintos grupos municipales, se acuerda su aprobación por unanimidad de los miembros presentes.

SÉPTIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la Sra. Portavoz del Grupo Municipal PSOE se pregunta: ¿cuándo se van a crear los Consejos de Juventud?



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SANTA BRÍGIDA

Por Doña Victoria Casas del Grupo Municipal Mixto se formulan las que siguen:

- Ruega el recorte en gasto en asunto de publicidad para la radio y tv.
- Ruega se incremente el vaciado de los contenedores de papel.
- Ruega se establezca alumbrado para el aparcamiento de tierra.

Por el Sr. Alcalde, con relación al primer ruego del grupo mixto, desea que todos los municipios gastaran en publicidad lo que gasta este Ayuntamiento, aclarando que no estamos gastando en publicidad sino en comunicar a la población las actividades de interés municipal.

Por el concejal, Don Martín Sosa, se contesta que con relación a los Consejos de la Juventud, esta programado una vez puesta al día las Asociaciones de Vecinos. Continúa exponiendo, por lo que respecta a las campañas de limpieza se realizan campañas y tomamos nota. La frecuencia de la recogida es semanal pero se acepta indicación al respecto.

Otorgado turno al Sr. Baeza, considera que la respuesta de su concejalía es inmediata aunque reconozco que últimamente existen mas quejas pero en la medida de las posibilidades de la concejalía, se procurará efectuar mas actuaciones al respecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión siendo las quince horas y diez minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
El Alcalde - Presidente.

Fdo.: Lucas Bravo de Laguna Cabrera.